CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

MIGRACIÓN EN HONDURAS: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LOS MARCOS LEGALES EN MATERIA DE DEPORTACIÓN E INTEGRACIÓN DE MIGRANTES RETORNADOS EN HONDURAS Y EL SALVADOR (2024–2025).

SUSTENTADO POR:

GENESIS LINETH RAMOS CARCAMO

SARA ELIZABETH RODRÍGUEZ LAGOS

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

TEGUCIGALPA M.D.C. OCTUBRE DEL 2026

HONDURAS, C.A.

DERECHOS DE AUTOR

GENESIS LINETH RAMOS CARCAMO

SARA ELIZABETH RODRÍGUEZ LAGOS

© Copyright 2026

Todos los derechos son reservados

Resumen ejecutivo

Durante el periodo 2024-2025, más de 260,000 hondureños y 200,000 salvadoreños tenían órdenes de deportación activas desde los Estados Unidos. Solo en 2025, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos de Honduras (SEDH) registró 42,928 personas retornadas, mientras que la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador (DGME) reportó 14,189 deportados en 2024. Esa magnitud contrasta de forma llamativa con lo que ambos Estados ofrecen a quienes regresan: marcos jurídicos que no fueron diseñados para responder a esta realidad. Honduras opera con la Ley de Migración y Extranjería, Decreto 208-2003, que no prevé ningún régimen vinculante de reintegración económica, social ni psicosocial. El Salvador mantiene legislación migratoria que data de 1958, catalogada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como la más obsoleta de Centroamérica. Ambos países han ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF), pero ninguno ha convertido esa ratificación en normas internamente exigibles, lo que configura un incumplimiento del artículo 84 de la misma Convención.

El objetivo general del estudio fue analizar comparativamente los marcos legales de Honduras y El Salvador en materia de deportación e integración de migrantes retornados durante el periodo 2024-2025, identificar sus principales diferencias y deficiencias frente a los estándares internacionales aplicables, y proponer lineamientos concretos de reforma legislativa. Se plantearon cuatro objetivos específicos: identificar los vacíos del ordenamiento hondureño, examinar las limitaciones del salvadoreño,

contrastar ambos con los estándares de la CTMF, y formular propuestas de reforma. Para alcanzarlos se adoptó un diseño no experimental con enfoque cualitativo y alcance descriptivo-comparativo, empleando el método del derecho comparado. Los instrumentos de recolección de datos incluyeron 25 fichas de análisis documental, una por cada fuente bibliográfica consultada, una lista de cotejo jurídico-comparativa de 16 criterios organizados en cinco bloques temáticos, y una matriz de análisis normativo comparado con cinco categorías de evaluación.

Los resultados evidenciaron que ambos ordenamientos presentan el mismo nivel de cumplimiento efectivo frente a los estándares de la CTMF: apenas el 19% de los 16 criterios evaluados se encontraron plenamente presentes en cada país. Honduras registró 3 criterios presentes, 6 parciales y 7 ausentes. El Salvador registró 3 presentes, 8 parciales y 5 ausentes. Los criterios presentes en ambos coincidieron: existencia de un organismo receptor, asistencia consular y ratificación de la CTMF. Los cinco criterios ausentes en los dos ordenamientos también coincidieron: definición jurídica del migrante retornado, distinción entre retorno voluntario y deportación, atención psicosocial obligatoria, reconocimiento de competencias adquiridas en el exterior, y protección contra la discriminación laboral. Esta coincidencia no es accidental: los cinco criterios ausentes son precisamente los que implican mayor compromiso activo por parte del Estado, lo que sugiere una orientación normativa compartida que prioriza la gestión del flujo migratorio sobre la garantía de derechos individuales del deportado (Böhm, 2021).

A partir de esos hallazgos se formuló la 'Propuesta de reforma normativa para la protección del migrante retornado en Honduras y El Salvador', estructurada en cinco ejes

de intervención. El primero establece la definición jurídica del retorno forzado, diferenciándolo del retorno voluntario y reconociendo al deportado como categoría específica con derechos propios. El segundo desarrolla mecanismos de reintegración económica con base legal vinculante, articulados con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) en Honduras y el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) en El Salvador. El tercero establece la atención psicosocial obligatoria desde el momento de la recepción, en coordinación con los ministerios de salud de cada país. El cuarto crea mecanismos de reconocimiento de competencias adquiridas en el exterior. El quinto incorpora garantías antidiscriminatorias en el mercado laboral para personas retornadas. Para Honduras se propone una Ley de Retorno y Reintegración; para El Salvador, una reforma sustantiva a la Ley Especial de 2019. Ambos instrumentos aprovechan la infraestructura institucional ya existente, INM, DGME y CONMIGRANTES, sin requerir la creación de nuevos organismos, y pueden apalancarse en la cooperación técnica de la OIM, USAID y el ACNUR.

Se concluye que la brecha entre los compromisos internacionales asumidos y las normas internas vigentes no obedece a falta de instituciones ni a ausencia de recursos: obedece a la ausencia de disposiciones que conviertan lo que ambos Estados ya ratificaron en derechos que el deportado pueda exigir ante un tribunal. La propuesta no plantea obligaciones nuevas para ninguno de los dos países; plantea cumplir las que ya asumieron voluntariamente al ratificar la CTMF. Su viabilidad jurídica, institucional y financiera quedó sustentada en el análisis desarrollado a lo largo del estudio.

Palabras clave: deportación, migrante retornado, reintegración, derecho comparado, CTMF, Honduras, El Salvador.

Índice

Introducción 1
Capítulo I. Planteamiento del Problema 3
1.1 Descripción de la Realidad Problemática 3
1.2 Formulación del Problema 5
1.2.1 Pregunta General 6
1.2.2 Preguntas Específicas 6
1.3 Objetivos de la Investigación 7
1.3.1 Objetivo General 7
1.3.2 Objetivos Específicos 7
1.4 Justificación 8
1.5 Limitaciones De La Investigación 10
1.6 Viabilidad De La Investigación 11
Capítulo II. Marco teórico 12
2.1 Antecedentes de la Investigación 12
2.2 Bases Teóricas 15
2.3 Derecho Comparado 18
2.4 Marco Legal 20
2.5 Definiciones Conceptuales 21
Capítulo III. Diseño metodológico 25
3.1 Formulación de hipótesis 25
3.2 Diseño de la investigación 25
3.3 Población y muestra 27
3.4 Variables y operacionalización 28
3.5 Técnicas para la recolección de datos 31
3.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos 32
3.7 Aspectos éticos 33
Capítulo IV. Resultados 34
4.1 Objetivo específico 1: Vacíos normativos en el marco jurídico de Honduras 35
4.2 Objetivo específico 3: Nivel de cumplimiento frente a los estándares de la CTMF 37
4.3 Objetivo específico 4: Lineamientos de reforma legislativa identificados 40
4.4 Hallazgo transversal: brecha entre ratificación e incorporación normativa 41
Capítulo V. Propuesta de mejora 43
5.1 Objetivos de la propuesta 43
5.2 Justificación 44
5.3 Impacto de la propuesta 45
5.4 Desarrollo de la propuesta 47

Capítulo VI. Discusión, conclusiones y recomendaciones 53
6.1 Discusión 53
6.2 Conclusiones 55
6.3 Recomendaciones 56
Referencias 59
Lista de abreviaturas 66
Anexos 67
Instrumento 1: Ficha de Análisis Documental 67
Instrumento 2: Lista de Cotejo Jurídico-Comparativa 98
Instrumento 3: Matriz de Análisis Normativo Comparado 102

Índice de tablas

Tabla 1 Vacíos normativos identificados en el marco jurídico migratorio de Honduras (2024-2025). 35
Tabla 2 Resultados de la lista de cotejo jurídico-comparativa por bloque temático (2024-2025).37
Tabla 3 Resumen de resultados de la lista de cotejo por país (16 criterios totales).39
Tabla 4 Lineamientos de reforma legislativa derivados del análisis comparado (2024-2025).....40
Tabla 5 Hallazgo transversal: ratificación versus incorporación normativa de la CTMF (2024-2025).41

Introducción

Más de 57,000 personas retornaron a Honduras y El Salvador cuyas leyes migratorias no estaban preparadas para recibirlas: ninguno de los dos ordenamientos establece mecanismos jurídicos vinculantes que garanticen la reintegración económica, social o psicosocial del deportado. Esta investigación parte de esa brecha y busca documentarla con rigor.

El propósito del estudio es analizar comparativamente los marcos legales de ambos países, identificar sus principales vacíos frente a los estándares de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF) ratificada por Honduras en 2005 y por El Salvador en 2003 y proponer lineamientos concretos de reforma. Se adoptó un enfoque cualitativo y método de derecho comparado, apoyado en 25 fuentes académicas e institucionales de acceso público.

El documento se organiza en seis capítulos. El Capítulo I presenta el planteamiento del problema y los objetivos. El Capítulo II desarrolla el marco teórico: antecedentes, bases teóricas, derecho comparado, definiciones conceptuales y marco legal. El Capítulo III describe el diseño metodológico y los instrumentos utilizados. El Capítulo IV expone los resultados por objetivo específico. El Capítulo V presenta la propuesta de reforma normativa. El Capítulo VI desarrolla la discusión, las conclusiones y las recomendaciones.

La contribución principal de este estudio es ofrecer un diagnóstico jurídico comparado que pueda servir de base para procesos legislativos orientados a garantizar que las personas que regresan deportadas encuentren en su propio país el respaldo legal que los compromisos internacionales ya les reconocen.

Capítulo I. Planteamiento del Problema

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

El CONADEH (2024) reportó que durante el periodo 2024-2025 aproximadamente 261,651 hondureños y 203,822 salvadoreños tenían órdenes de deportación activas desde los Estados Unidos. La magnitud de esas cifras contrasta de manera llamativa con lo que ambos Estados ofrecen a quienes regresan: marcos jurídicos que no fueron diseñados para responder a una crisis de esta envergadura y que, en la práctica, dejan a los retornados en una situación de desprotección estructural.

La Ley de Migración y Extranjería de Honduras, Decreto 208-2003, no prevé ningún régimen vinculante de reintegración económica, social ni psicosocial para los retornados. Es una ausencia que pesa, la SEDH (2026) registró 42,928 migrantes retornados solo en 2025, y ninguno de ellos encontró en ese ordenamiento una garantía concreta que respaldara su proceso de reinserción.

El escenario salvadoreño presenta sus propias particularidades, aunque el resultado es igualmente preocupante. La OIM (s.f.) ha señalado que la Ley de Migración de El Salvador data de 1958 y su Ley de Extranjería de 1986, una combinación que convierte a ese país en el de la legislación migratoria más anacrónica de toda la región.

Esa obsolescencia no es solo un dato histórico, tiene consecuencias directas sobre las personas. En 2024, la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador

(DGME, 2025) registró 14,189 deportados, ninguno de los cuales encontró en ese marco normativo una respuesta vinculante a la vulnerabilidad estructural que implica regresar sin redes de apoyo, sin empleo asegurado y sin garantías jurídicas de ningún tipo.

Este problema no es exclusivo de Honduras y El Salvador, aunque en ambos países adopta una forma especialmente aguda. Feddersen et al. (2022) han advertido que en América Latina el reconocimiento normativo del derecho a migrar raramente se traduce en protección efectiva: los Estados tienden a mantener restricciones de orden público que, en la práctica, se imponen sobre los derechos formalmente consagrados.

La OIM (2022) lo confirma desde el terreno: los programas de reintegración en el norte de Centroamérica son ineficaces, y quienes regresan enfrentan estigmatización laboral sin ninguna tutela jurídica que los ampare. A eso se suma lo que documenta el Migration Policy Institute (2026): esos sistemas carecen del respaldo normativo vinculante que necesitarían para ser sostenibles, lo que los hace vulnerables a cambios de gobierno o de prioridad presupuestaria.

Frente a todo ello, llama la atención que no exista un análisis jurídico comparativo sistemático entre los ordenamientos de ambos países. Sin ese diagnóstico, es difícil saber qué normas deben reformarse, cuáles deben crearse desde cero y en qué puntos podría construirse una armonización legislativa regional. Martínez-Castillo (2020) ya lo señalaba, las herramientas jurídicas disponibles resultan insuficientes ante la magnitud del fenómeno migratorio centroamericano.

El efecto acumulado de esas insuficiencias es la indefensión de una población que retorna a su propio país sin encontrar en él el andamiaje legal mínimo que sus derechos fundamentales exigen.

1.2 Formulación del Problema

Los vacíos normativos identificados en los marcos jurídicos de Honduras y El Salvador no se explican por sí solos: responden a decisiones y omisiones legislativas acumuladas a lo largo de décadas. Comprender su alcance real, durante el periodo 2024-2025, requiere formular con precisión las preguntas que esta investigación se propone responder.

Lo descrito hasta aquí no son problemas aislados, son las manifestaciones concretas de una crisis estructural de gobernanza migratoria. Honduras opera con una ley que no contempla reintegración; El Salvador, con una de casi setenta años que la OIM ha calificado como la más obsoleta de Centroamérica. Esa brecha entre ambos ordenamientos y entre lo que ambos ofrecen y lo que deberían ofrecer, hace imposible una respuesta coordinada, y deja a decenas de miles de personas retornadas sin garantías jurídicas para su reinserción social, económica y psicosocial.

A lo anterior se suma la falta de un análisis comparativo riguroso entre ambos ordenamientos. Sin un diagnóstico jurídico preciso, resulta imposible establecer qué normas deben reformarse, cuáles necesitan ser creadas y en qué áreas podría avanzarse hacia una armonización legislativa regional. Feddersen et al. (2022) han señalado que en

América Latina el reconocimiento formal de los derechos migratorios no ha derivado en protección efectiva, esa constatación obliga a interrogarse, con sentido crítico, si lo que Honduras y El Salvador tienen en sus libros es coherente con los estándares que ellos mismos se comprometieron a cumplir al ratificar los instrumentos internacionales aplicables.

1.2.1 Pregunta General

¿Cuáles son las principales diferencias y deficiencias de los marcos legales de Honduras y El Salvador en materia de deportación e integración de migrantes retornados durante el periodo 2024-2025?

1.2.2 Preguntas Específicas

¿Qué vacíos normativos presenta la Ley de Migración y Extranjería de Honduras, Decreto 208-2003, en cuanto a la protección jurídica de los migrantes retornados durante el periodo 2024-2025?

¿De qué manera la obsolescencia de la Ley de Migración de El Salvador de 1958 limita la atención jurídica de los salvadoreños deportados durante el periodo 2024-2025?

¿En qué medida los marcos legales de Honduras y El Salvador cumplen con los estándares internacionales de protección de los derechos de los migrantes retornados

establecidos por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares durante el periodo 2024-2025?

¿Qué reformas legislativas son necesarias en Honduras y El Salvador para garantizar una reintegración efectiva de los migrantes retornados durante el periodo 2024-2025?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar comparativamente los marcos legales de Honduras y El Salvador en materia de deportación e integración de migrantes retornados durante el periodo 2024-2025, con el fin de identificar sus principales diferencias, deficiencias y vacíos normativos frente a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Identificar los vacíos normativos de la Ley de Migración y Extranjería de Honduras, Decreto 208-2003, en relación con la protección jurídica y la reintegración de los migrantes retornados durante el periodo 2024-2025.

2. Examinar las limitaciones jurídicas que presenta la Ley de Migración de El Salvador de 1958 para garantizar la atención y reintegración efectiva de los salvadoreños deportados durante el periodo 2024-2025.

3. Contrastar los marcos legales vigentes en Honduras y El Salvador con los estándares de protección establecidos por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de ambos ordenamientos durante el periodo 2024-2025.

4. Proponer lineamientos de reforma legislativa para Honduras y El Salvador que permitan reducir los vacíos normativos identificados y fortalecer la protección jurídica de los migrantes retornados, con base en los resultados del análisis comparativo realizado.

1.4 Justificación

La presente investigación se justifica a partir de una realidad que resulta imposible ignorar: Honduras y El Salvador enfrentan un incremento sostenido de deportaciones desde los Estados Unidos sin contar con los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la protección de quienes regresan. Comprender con precisión la magnitud de esos vacíos normativos no es un ejercicio meramente académico; es una condición previa para cualquier reforma legislativa que aspire a ser efectiva y duradera.

Desde una perspectiva académica, el estudio aporta un análisis jurídico comparativo que la literatura regional no ha desarrollado de forma sistemática para este par de países. Böhm (2021) ha señalado que los marcos normativos migratorios en América Latina suelen analizarse de manera aislada, lo que impide identificar patrones comunes de deficiencia ni áreas donde ambas legislaciones podrían acercarse entre sí.

Esta investigación busca cubrir ese espacio, ofreciendo un diagnóstico conjunto que pueda orientar futuros trabajos en la región.

En términos prácticos, los resultados del estudio tienen una aplicabilidad directa. Las propuestas que se deriven del análisis comparativo podrán ser utilizadas por abogados, legisladores y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con población retornada. Solano-Carboni (2023) ha documentado que en Centroamérica las iniciativas de reforma migratoria con mayor probabilidad de avanzar son las que se sustentan en diagnósticos jurídicos comparados, lo que respalda la pertinencia de este enfoque.

El estudio también responde a un mandato de coherencia normativa. Honduras y El Salvador han ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como otros instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos. Verificar si sus ordenamientos internos son coherentes con esos compromisos no solo tiene relevancia jurídica: constituye una forma de rendirle cuentas al derecho.

Por último, la investigación tiene un valor social que no puede desatenderse. Detrás de cada cifra de deportación hay personas que regresan en condiciones de alta vulnerabilidad, sin empleo, sin redes de apoyo y, con frecuencia, estigmatizadas. Flores-Fonseca (2019) ha advertido que en Honduras muchas personas retornadas vuelven a migrar poco tiempo después, precisamente porque no encuentran condiciones jurídicas ni

materiales que hagan posible quedarse. Visibilizar esa realidad desde el derecho es, también, una forma de incidir en ella.

1.5 Limitaciones De La Investigación

El alcance de esta investigación se circunscribe al análisis jurídico-normativo de los marcos legales vigentes en Honduras y El Salvador durante el periodo 2024-2025, lo que implica que sus conclusiones no pueden generalizarse sin reservas a otros países de la región ni a periodos distintos al estudiado. La dinámica migratoria centroamericana es particularmente sensible a los cambios en las políticas migratorias de los Estados Unidos, lo que puede afectar la vigencia de algunos datos cuantitativos en un plazo relativamente corto.

Una limitación metodológica relevante es la dependencia de fuentes documentales y estadísticas oficiales, cuya disponibilidad y actualización no siempre es homogénea entre ambos países. Canales (2015) ha señalado que en el norte de Centroamérica los registros administrativos sobre migración presentan subregistros importantes, especialmente en lo que respecta a la población retornada que no ingresa por los puntos de recepción formales. Eso significa que algunas cifras utilizadas en el análisis pueden subestimar la magnitud real del fenómeno.

La investigación no incluye trabajo de campo ni entrevistas con retornados ni con funcionarios públicos, lo que limita la posibilidad de contrastar el análisis normativo con

lo que ocurre en la práctica. Eso no le resta validez al enfoque elegido, que es deliberadamente documental, pero sí marca un límite claro: el estudio puede decir mucho sobre las normas, y bastante menos sobre cómo se aplican día a día.

Finalmente, el acceso a información actualizada sobre el estado de los proyectos legislativos en trámite en ambos países puede verse afectado por la coyuntura política. Las reformas en materia migratoria son frecuentemente postergadas o modificadas por razones ajenas al debate técnico-jurídico, lo que puede hacer que algún aspecto del diagnóstico normativo quede desactualizado antes de que la investigación concluya su proceso de revisión y publicación.

1.6 Viabilidad De La Investigación

La investigación es viable desde el punto de vista del acceso a las fuentes. Los textos normativos de ambos países, incluyendo la Ley de Migración y Extranjería de Honduras, Decreto 208-2003, y la Ley de Migración de El Salvador de 1958, se encuentran disponibles en repositorios oficiales de acceso público. Lo mismo ocurre con la jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los informes de los organismos internacionales que se utilizan como fuente a lo largo de este estudio.

A través de la plataforma universitaria se tiene acceso a repositorios como Redalyc, Latindex y SciELO, que reúnen gran parte de la producción académica

latinoamericana sobre migración, derecho internacional y políticas públicas. Hernández-Sampieri et al. (2018) han señalado que para investigaciones de tipo documental ese acceso es suficiente para construir un marco teórico sólido, siempre que se combine con las fuentes normativas primarias correspondientes, que en este caso están disponibles y son de consulta libre.

En cuanto al tiempo disponible, el análisis jurídico no requiere fases de recolección de datos primarios de larga duración, lo que permite distribuir el trabajo de manera eficiente entre las etapas de revisión normativa, análisis comparativo y redacción de conclusiones. Desde el punto de vista financiero, la investigación no demanda recursos significativos. El acceso a las fuentes es principalmente digital y gratuito, y no se contempla desplazamiento a ninguna de las dos jurisdicciones estudiadas.

Capítulo II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

Entender lo que hoy ocurre con los migrantes retornados de Honduras y El Salvador requiere mirar hacia atrás y reconocer que este problema no apareció de la noche a la mañana. La academia latinoamericana lleva años documentando las condiciones en que las personas regresan a sus países de origen tras ser deportadas, y los hallazgos acumulados dibujan un panorama que debería incomodar a cualquier operador jurídico: marcos legales viejos, instituciones débiles y personas que regresan sin encontrar nada concreto que las respalde.

Flores-Fonseca (2019) fue uno de los primeros investigadores en documentar, con datos empíricos, el ciclo que enfrentan muchos retornados hondureños: regresan, no encuentran empleo ni apoyo institucional, y vuelven a migrar. Su trabajo, publicado en la Revista Población y Desarrollo, mostró que la reemigración no es una decisión libre sino la consecuencia directa de un Estado que los recibe pero no los protege. Ese hallazgo sigue siendo válido hoy, y quizá más urgente que nunca dado el volumen de deportaciones del periodo 2024-2025.

Desde El Salvador, la historia no es muy diferente. Martínez-Castillo (2020) analizó los obstáculos que enfrentan las familias de migrantes desaparecidos en el corredor centroamericano para acceder a la justicia, y llegó a una conclusión que vale para ambos países: las leyes existen, pero no sirven para lo que se necesita. Su artículo en Íconos (FLACSO Ecuador) es particularmente valioso porque no se queda en la crítica normativa abstracta, sino que pone rostro humano a las consecuencias de esas insuficiencias.

A nivel regional, Feddersen et al. (2022) realizaron un análisis comparativo de las legislaciones migratorias latinoamericanas y encontraron algo que resulta paradójico: varios países de la región reconocen en sus leyes el derecho a migrar, pero en la práctica mantienen restricciones que vacían ese reconocimiento de contenido real. Honduras y El Salvador no escapan a esa tendencia. Ambos han firmado y ratificado tratados internacionales que obligan a proteger al migrante retornado, pero sus leyes internas no

desarrollan esos compromisos de forma que puedan ser exigidos por las personas afectadas.

La OIM (2022) aportó quizá el diagnóstico más completo sobre el estado de los programas de reintegración en el Triángulo Norte. Su estudio regional confirmó algo que muchos operadores sobre el terreno ya sabían: los programas existen, pero son frágiles. Dependen de financiamiento externo, cambian con cada gobierno y no tienen base legal que los haga obligatorios. Cuando el presupuesto se recorta o cambia la administración, los retornados simplemente se quedan sin nada. Esa fragilidad es, en el fondo, un problema jurídico.

Solano-Carboni (2023) y Böhm (2021) completan el cuadro desde ángulos distintos pero complementarios. El primero, escribiendo sobre armonización legislativa en Centroamérica, señala que las reformas migratorias que realmente avanzan son las que están respaldadas por comparaciones jurídicas rigurosas entre países. El segundo, desde el derecho penal y social, advierte que las leyes migratorias latinoamericanas suelen estar más pensadas para controlar flujos que para proteger personas. Ambas observaciones apuntan en la misma dirección: se necesita tanto un buen diagnóstico comparado como una reorientación del enfoque normativo.

Lo que emerge de todos estos antecedentes es un problema que trasciende lo meramente técnico. No se trata solo de que las leyes estén desactualizadas, sino de que el diseño del sistema jurídico migratorio de estos dos países nunca tuvo como prioridad real

la reintegración de quien regresa. Reconocer eso es el punto de partida para cualquier propuesta de mejora seria.

2.2 Bases Teóricas

Leer las leyes no es suficiente para entender por qué funcionan mal. Hace falta una perspectiva teórica que ayude a identificar las causas de fondo y las consecuencias reales sobre las personas. Para este estudio, tres enfoques son especialmente útiles: **la teoría de la migración forzada con base en derechos humanos**, **el método del derecho comparado aplicado a sistemas migratorios** y **el análisis de la gobernanza migratoria y sus limitaciones estructurales**. Cada uno ilumina una dimensión distinta del problema y juntos ofrecen una base sólida para el análisis que sigue.

Gzesh (2008) planteó una pregunta que incomoda: ¿cuándo puede considerarse voluntaria la decisión de migrar si las condiciones en el país de origen violan derechos fundamentales? Su respuesta es clara: en muchos casos, no puede. **La teoría de la migración forzada con base en derechos humanos** parte de esa premisa para sostener que, cuando alguien se va por necesidad, tanto el Estado de origen como el de destino adquieren obligaciones frente a esa persona. Eso incluye garantizarle condiciones dignas si algún día regresa. Es la lógica que debería respaldar cualquier ley de reintegración y la que, justamente, no aparece en los ordenamientos hondureño ni salvadoreño.

Ligado a eso, la academia latinoamericana ha desarrollado el **concepto de deportabilidad** para describir algo que va más allá del acto físico de la deportación: la condición de vivir con miedo permanente a ser expulsado, sin poder reclamar derechos por temor a ser identificado. Quien regresa deportado no solo llega sin empleo ni redes de apoyo; llega cargando años de precariedad acumulada. Un marco legal que no reconoce eso sencillamente no está diseñado para ayudarle.

El **derecho comparado como método** aporta algo que el análisis de un solo ordenamiento no puede dar: perspectiva. Poner lado a lado las leyes de Honduras y El Salvador y contrastarlas con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios permite no solo identificar qué falta en cada una, sino detectar patrones comunes que apuntan a causas más profundas. Esos patrones son los que pueden orientar reformas con verdadero alcance regional.

El **enfoque de la gobernanza migratoria** va más allá del texto legal y pregunta quién aplica la ley, con qué recursos y bajo qué condiciones. Gutiérrez-Silva et al. (2020) documentaron que la gestión migratoria en América Latina suele ser institucionalmente débil: organismos sin presupuesto estable, sin personal suficiente y sin coordinación real entre sí.

En Honduras y El Salvador esa debilidad es especialmente notoria en los organismos de atención al retornado, que operaron con recursos mínimos frente a volúmenes de retorno que en 2024 y 2025 rompieron cualquier precedente. El problema no es solo normativo: es también institucional, y cualquier propuesta de mejora debe hacerse cargo de ambas dimensiones.

Estos tres enfoques no son compartimentos separados: se complementan. La teoría de la migración forzada explica por qué las personas necesitan protección al retornar; el derecho comparado permite medir qué tan lejos están las leyes actuales de garantizarla; y el análisis de gobernanza revela la brecha entre lo que la norma promete y lo que las instituciones pueden cumplir. Juntos conforman la base teórica sobre la que se sostiene el análisis que sigue.

A estos tres enfoques se suman otras corrientes teóricas que enriquecen el análisis. La primera es la **teoría del sistema mundial**, desarrollada por Wallerstein y aplicada al fenómeno migratorio por Sassen (1988) y Portes y Walton (1981). Desde esta perspectiva, la migración no responde a decisiones individuales sino a relaciones de dependencia entre economías centrales y periféricas. Honduras y El Salvador producen migración por condiciones estructurales que ninguna ley interna puede resolver por sí sola, lo que ayuda a entender por qué el retorno forzado es tan devastador: la persona regresa exactamente a las mismas condiciones que la empujaron a irse.

El **enfoque transnacional de la migración**, propuesto por Glick Schiller, Basch y Blanc-Szanton (1992), plantea que los migrantes no abandonan un país para integrarse en otro, sino que construyen vínculos simultáneos con dos o más sociedades. Esta visión cuestiona las respuestas normativas nacionales: si la vida del migrante es transnacional, las leyes pensadas con lógica de fronteras fijas son estructuralmente insuficientes. Cuando alguien regresa deportado, no solo pierde el país donde vivía, sino una parte de

su red de vida que ningún ordenamiento hondureño ni salvadoreño está preparado para reconocer.

Finalmente, la **teoría de las capacidades de Amartya Sen y Martha Nussbaum**, aplicada al ámbito migratorio por Piper (2009) y Sahraoui (2020), propone evaluar el bienestar humano no en términos de recursos materiales sino de la capacidad real de las personas para llevar la vida que valoran. Vista desde ahí, una ley de reintegración que solo regula el registro de llegada pero no garantiza acceso a salud, empleo o educación no cumple su función: produce ciudadanos formalmente reconocidos pero privados de las condiciones mínimas para ejercer sus derechos.

2.3 Derecho Comparado

Comparar las leyes de dos países no es simplemente hacer una lista de diferencias. Es, ante todo, un ejercicio de comprensión: entender por qué cada sistema llegó a ser como es, qué intereses o urgencias moldearon sus decisiones legislativas y, sobre todo, qué tan cerca o lejos está cada uno de proteger efectivamente a las personas que esas leyes deberían amparar. En este caso, el punto de partida ya dice bastante: Honduras tiene una ley migratoria de 2003 que nunca fue pensada para gestionar retornos masivos, y El Salvador tiene una de 1958 que la propia OIM (s.f.) ha catalogado como la más obsoleta de Centroamérica. Eso, antes de entrar en cualquier detalle, marca el tono de la comparación.

La Ley de Migración y Extranjería de Honduras, Decreto 208-2003, menciona el retorno como la llegada de un ciudadano hondureño al territorio nacional, sea voluntaria o por orden de las autoridades del país de destino. Pero esa mención no va acompañada de ninguna regulación específica sobre qué debe hacer el Estado una vez que esa persona llega. No hay garantías de empleo, ni de atención psicológica, ni de reconocimiento de estudios o habilidades adquiridas en el exterior.

En la práctica, el marco legal hondureño reconoce el hecho del retorno, pero actúa como si el Estado no tuviera ninguna responsabilidad adicional al respecto. Eso explica, al menos en parte, por qué 42,928 retornados registrados en 2025 (SEDH, 2026) tuvieron que buscar ayuda fuera del sistema, cuando no simplemente volvieron a migrar.

El Salvador presenta un cuadro aún más llamativo, aunque por razones distintas. Su Ley de Migración data de cuando todavía no existía la televisión en color y su Ley de Extranjería se aprobó cuatro años antes de que cayera el Muro de Berlín. El país ha aprobado normas complementarias desde entonces, como el Decreto 655 que crea el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, pero esas normas operan de manera fragmentada y sin la fuerza legal necesaria para obligar al Estado a actuar. Cuando en 2024 llegaron 14,189 salvadoreños deportados (DGME El Salvador, 2025), el sistema jurídico no estaba en condiciones de responder de manera organizada ni garantizada.

Al colocar ambos sistemas frente al artículo 67 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el resultado es revelador: ninguno de los dos desarrolla de manera real el

derecho del retornado a recibir asistencia para su reinserción laboral y social. La Convención lo establece con claridad; las leyes internas lo ignoran. Eso no es un descuido técnico: es una decisión, consciente o no, de no convertir en derecho exigible lo que el Estado se comprometió a garantizar ante la comunidad internacional. Feddersen et al. (2022) llegaron a una conclusión similar en su análisis regional, y el caso de estos dos países confirma el patrón.

Entre ambos países hay diferencias importantes, pero lo que más llama la atención es lo que tienen en común: los dos tratan el retorno como un evento administrativo que se gestiona en el momento de llegada, no como el inicio de un proceso que el Estado tiene la obligación de acompañar. Esa coincidencia sugiere que el problema no es solo una cuestión de desactualización legal, sino de una concepción compartida sobre cuál es el papel del Estado frente al migrante que vuelve. Cambiar las leyes sin cambiar esa concepción, como muestra la experiencia regional, produce reformas que se quedan en el papel.

2.4 Marco Legal

La presente investigación se sustenta en un conjunto de instrumentos normativos de distinto rango y alcance que regulan el fenómeno migratorio en Honduras y El Salvador, así como los compromisos internacionales asumidos por ambos Estados en materia de protección de los derechos de las personas migrantes.

Marco normativo hondureño: Constitución de la República de Honduras (1982); Ley de Migración y Extranjería, Decreto 208-2003; Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; Ley del Instituto Nacional de Migración (INM); Ley Especial de Protección para las Comunidades Transnacionales Hondureñas; Plan Nacional de Protección y Reinserción del Migrante Retornado (CONARE).

Marco normativo salvadoreño: Constitución de la República de El Salvador (1983); Ley de Migración de El Salvador (1958); Ley de Extranjería de El Salvador (1986); Decreto N.° 655, Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.

Instrumentos internacionales: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU, 1990); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969); Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948); Protocolo de Palermo sobre trata de personas (ONU, 2000); Marco Normativo Regional de la Conferencia Regional sobre Migración (Proceso Puebla); Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 10.7 referido a migración ordenada, segura, regular y responsable.

2.5 Definiciones Conceptuales

Las definiciones que siguen no pretenden ser un glosario frío. Buscan aclarar el sentido preciso en que se usan ciertos términos a lo largo de este estudio, y al mismo

tiempo recordar que detrás de cada concepto jurídico hay personas reales cuyas vidas se ven afectadas por cómo se defina y aplique ese concepto.

Migración forzada. No toda migración es una elección libre. Gzesh (2008) propone entender como migración forzada cualquier desplazamiento internacional que ocurre porque las condiciones en el país de origen, ya sean de violencia, persecución o pobreza extrema estructural, no dejan otra salida real a la persona. Esta definición importa porque obliga a preguntarse si Honduras y El Salvador están cumpliendo su parte: si las condiciones que empujaron a alguien a irse siguen igual o peor cuando esa persona regresa deportada, el Estado no puede simplemente registrar su llegada y dar por terminada su responsabilidad.

Deportación. Es el acto mediante el cual un Estado obliga a una persona extranjera a abandonar su territorio, generalmente porque violó las normas migratorias o porque se considera que representa un riesgo para el orden público (OIM, s.f.). Lo que distingue a la deportación de otras formas de retorno es la coerción: la persona no elige irse, la sacan. Eso tiene consecuencias psicológicas, económicas y sociales que no desaparecen al cruzar la frontera de regreso, y que el sistema jurídico del país de origen debería estar preparado para atender.

Migrante retornado. Toda persona que regresa al país del que es nacional, sea porque quiso volver o porque fue deportada (INM, s.f.). La distinción entre retorno voluntario y forzado es relevante porque las necesidades de ambos grupos son distintas: quien regresa por decisión propia generalmente tiene más redes de apoyo y tiempo para

prepararse; quien llega deportado muchas veces lo hace de manera abrupta, con lo que pudo llevar consigo en ese momento y sin saber bien qué encontrará. Para este estudio, el término se refiere principalmente a este segundo grupo: los hondureños y salvadoreños que llegaron deportados desde los Estados Unidos entre 2024 y 2025.

Reintegración. Es el proceso, a veces largo y difícil, por el que una persona retornada reconstruye su vida en el país de origen. La OIM (2022) distingue tres dimensiones: la económica, que tiene que ver con encontrar trabajo o ingresos; la social, que implica revincularse con la familia y la comunidad; y la psicosocial, que es la más invisible pero no por eso la menos importante, pues incluye superar el trauma de la deportación y manejar el estigma que muchas veces acompaña el regreso. Una reintegración real necesita apoyo en las tres dimensiones, y ese apoyo solo es sostenible si está respaldado por la ley, no por la buena voluntad de un gobierno de turno.

Vacío normativo. En términos simples, es lo que no está en la ley pero debería estar. En materia migratoria, los vacíos no son siempre accidentales: Böhm (2021) señala que muchos responden a decisiones políticas que priorizan el control de los flujos sobre la protección de las personas. Cuando una ley regula exhaustivamente cómo se registra la entrada de un retornado pero no dice nada sobre qué pasa después, ese silencio es una elección.

Marco jurídico. Es el conjunto de normas que un Estado tiene vigentes sobre una materia determinada: leyes, reglamentos, tratados ratificados, disposiciones administrativas. Para que un marco jurídico migratorio sea completo no basta con que las

normas existan; es necesario que sean coherentes entre sí, que cubran todas las etapas del proceso migratorio incluyendo el retorno, y que los derechos que reconocen puedan ser reclamados por las personas afectadas, no solo invocados en discursos oficiales (Feddersen et al., 2022).

Derecho comparado. No es simplemente poner dos leyes una al lado de la otra para ver en qué se parecen o diferencian. Como método jurídico, busca entender por qué cada ordenamiento llegó a ser como es, qué tan bien responde a los estándares internacionales de referencia y qué lecciones puede ofrecer un sistema al otro. Solano-Carboni (2023) subraya que, en el contexto centroamericano, este tipo de análisis es especialmente valioso porque los países de la región comparten problemas similares pero han optado por respuestas legislativas diferentes, lo que genera un espacio natural de aprendizaje mutuo.

Las definiciones anteriores no agotan la riqueza conceptual del tema, pero sí delimitan el terreno en que se mueve el análisis. Saber exactamente a qué nos referimos cuando hablamos de deportación, de reintegración o de vacío normativo es lo que permite hacer una comparación jurídica honesta y llegar a conclusiones que sean útiles, no solo académicamente correctas.

Capítulo III. Diseño metodológico

3.1 Formulación de hipótesis

Esta investigación no formula hipótesis en sentido estadístico, y vale la pena explicar por qué. Las hipótesis son útiles cuando se quiere verificar una relación entre variables con datos medibles. Aquí, en cambio, el objetivo es analizar textos jurídicos: comprender qué dicen las leyes, qué omiten y qué tan coherentes son con los compromisos internacionales que ambos países han asumido. Ese tipo de pregunta no se responde con estadística sino con interpretación. Hernández-Sampieri et al. (2018) son claros al respecto: las investigaciones cualitativas de alcance descriptivo no requieren hipótesis porque no producen datos susceptibles de verificación cuantitativa. Lo que orienta el análisis son las preguntas de investigación planteadas en el Capítulo I, que funcionan como brújula a lo largo de todo el estudio.

3.2 Diseño de la investigación

El diseño es no experimental. Eso significa que no se modifica ninguna variable ni se interviene sobre la realidad que se estudia: las leyes de Honduras y El Salvador se analizan tal como existen, no como podrían o deberían ser. El papel del investigador es leer, interpretar y comparar, no alterar.

El enfoque es cualitativo. No se busca medir cuántas normas faltan ni calcular porcentajes de cumplimiento: se busca entender. Entender por qué los marcos normativos de ambos países llegaron a ser como son, qué consecuencias tiene eso para las personas que deberían proteger, y qué hace falta cambiar. Hernández-Sampieri et al. (2018) señalan que el enfoque cualitativo es el más adecuado cuando el objetivo es interpretar fenómenos en su contexto antes que establecer relaciones numéricas entre variables. Ese es exactamente el caso aquí.

El alcance es descriptivo-comparativo. Descriptivo porque el punto de partida es caracterizar con precisión lo que cada ordenamiento establece y lo que omite. Comparativo porque esa caracterización se hace de manera simultánea para Honduras y El Salvador, tomando como referencia un estándar común: los compromisos internacionales que ambos países han ratificado, en especial la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. El periodo de análisis es 2024-2025, momento en que las deportaciones alcanzaron niveles sin precedente y las deficiencias normativas se volvieron imposibles de ignorar.

El método es el del derecho comparado. No se trata simplemente de poner dos leyes una al lado de la otra: se trata de entender por qué cada sistema llegó a ser como es, en qué medida responde a los compromisos del Estado y qué puede aprender uno del otro. Solano-Carboni (2023) ha documentado que en Centroamérica las reformas que realmente avanzan son las que parten de diagnósticos comparativos rigurosos. Ese

hallazgo respalda tanto el método elegido como la utilidad práctica del estudio más allá del ámbito académico.

3.3 Población y muestra

Población. En una investigación documental, la población no está formada por personas sino por fuentes: el conjunto de textos normativos, instrumentos internacionales, informes institucionales y producción académica que regulan o documentan la deportación y la reintegración de migrantes retornados en Honduras y El Salvador durante el periodo 2024-2025. Cada ley, cada tratado ratificado, cada informe de la OIM o del CONADEH, cada artículo académico pertinente forma parte de esa población. La unidad de análisis es el documento: se lee, se interpreta y se compara.

Muestra. El corpus normativo que interesa para este estudio es finito y delimitable: no hay miles de leyes migratorias en Honduras y El Salvador, sino un número acotado de instrumentos identificables. Por eso no tiene sentido hablar de una muestra probabilística. La selección es intencional: se incluye todo texto que regule directamente la deportación o la reintegración en alguno de los dos países, que esté vigente durante 2024-2025 y que sea verificable en repositorios oficiales o académicos de acceso público. Quedan fuera los proyectos legislativos que no llegaron a promulgarse y los documentos de política pública sin respaldo normativo formal.

3.4 Variables y operacionalización

Aunque el enfoque es cualitativo, identificar las variables del estudio y traducirlas a indicadores concretos es lo que permite que el análisis sea sistemático y no quede en lo intuitivo. La siguiente matriz organiza las variables del estudio, sus dimensiones, los indicadores con que se medirán en los textos normativos y el instrumento que se usará para hacerlo. Los indicadores aquí no son cifras: son criterios jurídicos verificables dentro de los documentos analizados (Hernández-Sampieri et al., 2018).

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
V1: Marco legal de deportación e integración de migrantes retornados	Conjunto de normas jurídicas vigentes que regulan la deportación e integración de migrantes retornados en Honduras y El Salvador	Normativa interna / Modernización normativa / Derechos reconocidos / Mecanismos institucionales / Coherencia interna / Programas de reintegración	1. Existencia de normas vinculantes de reintegración 2. Vigencia y modernización del marco normativo 3. Cobertura de derechos reconocidos a migrantes retornados 4. Mecanismos	Análisis documental y fichas de revisión normativa

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
			institucionales de recepción y atención 5. Coherencia normativa interna 6. Regulación de programas de reintegración social, económica y psicosocial	
V2: Protección jurídica de los migrantes retornados	Garantías jurídicas que el Estado ofrece a las personas deportadas para asegurar sus derechos fundamentales	Reconocimiento de derechos / Programas de reinserción / Tutela jurídica / Asistencia legal	1. Número de derechos reconocidos a retornados en la ley interna 2. Existencia de programas de reinserción con respaldo normativo 3. Acceso a tutela	Fichas de análisis jurídico comparado

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
	en el proceso de retorno		jurídica efectiva 4. Acceso a servicios de asistencia legal	
V3: Cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos	Grado en que el ordenamiento interno se ajusta a los compromisos internacionales ratificados por ambos países en materia de migración	Ratificación de instrumentos / Incorporación de estándares CIDH / Adecuación normativa / Coherencia con compromisos internacionales	1. Ratificación de la Convención sobre Trabajadores Migratorios 2. Incorporación de estándares de la CIDH al ordenamiento interno 3. Grado de adecuación normativa con instrumentos internacionales 4. Coherencia entre legislación interna y compromisos internacionales	Comparación normativa y lista de cotejo

Nota. Elaborado por Sara Elizabeth Rodríguez Lagos y Genesis Lineth Ramos Cárcamo con base en los objetivos específicos de la investigación y en los estándares normativos de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF, 1990). Las variables, dimensiones e indicadores fueron construidos mediante análisis documental de la legislación migratoria vigente en Honduras (Decreto 208-2003) y El Salvador (Ley Especial de Migración y Extranjería, 2019), en contraste con los artículos 22, 25, 28, 43, 52, 65 y 67 de la CTMF. Periodo de análisis: 2024-2025.

3.5 Técnicas para la recolección de datos

El instrumento central de este estudio es el análisis documental. No se aplican encuestas ni entrevistas, y esa decisión no es una limitación sino una elección coherente con el tipo de pregunta que se plantea: lo que se quiere saber es qué dicen las normas, no qué piensan quienes las aplican. Para responder esa pregunta hace falta leer los textos con atención, organizarlos por categorías y contrastarlos entre sí. Eso es exactamente lo que permite el análisis documental.

Ficha de análisis documental. Es el instrumento de trabajo cotidiano durante la revisión. Cada ficha registra de qué fuente se trata, qué dice en relación con los objetivos del estudio, qué dimensión temática aborda y qué observaciones genera su lectura. Usarlas de forma sistemática garantiza que ningún dato relevante se pierda en el camino y que la revisión sea reproducible: si alguien más leyera las mismas fuentes con las mismas fichas, llegaría a la misma sistematización.

Lista de cotejo jurídico-comparativa. Sirve para confrontar lo que cada ordenamiento establece frente a lo que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares exige. Es un instrumento binario en su lógica: la disposición está o no está, es vinculante o no lo es. Esa sencillez es su virtud: hace visible de forma directa la brecha entre el compromiso internacional y la norma interna.

Matriz de análisis normativo comparado. Es el instrumento de síntesis. A medida que avanza la revisión documental, la matriz va acumulando los hallazgos organizados por categorías temáticas: normas vinculantes de reintegración, mecanismos institucionales de atención, cobertura de derechos y coherencia con los compromisos internacionales. Al final, permite ver de un vistazo en qué coinciden y en qué difieren los sistemas de ambos países, sin perderse en el detalle de cada norma individual.

3.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos

El procesamiento de los datos en este estudio no pasa por ningún paquete estadístico: pasa por el razonamiento jurídico. Identificar qué dice una norma, confrontarla con el estándar internacional, detectar qué falta y entender por qué falta. Eso es lo que se hace con los datos recogidos mediante las fichas, la lista de cotejo y la matriz. Hernández-Sampieri et al. (2018) lo describen bien: en investigaciones cualitativas, analizar es dar sentido a los datos, organizarlos, encontrar patrones y construir interpretaciones que sean consistentes con el marco teórico del estudio.

El proceso se desarrolla en tres momentos. Primero, se clasifican los datos de las fichas por tema, por país y por dimensión de análisis: eso ordena el material antes de interpretarlo. Segundo, se aplica la lista de cotejo para determinar el nivel de cumplimiento de cada ordenamiento respecto a los estándares internacionales: eso produce el diagnóstico comparativo. Tercero, se consolida la matriz, que integra todos los hallazgos en un formato que permite ver el cuadro completo: eso es la base de las conclusiones.

Para reducir el riesgo de que una lectura individual distorsione los resultados, la revisión documental la hace cada investigadora por separado y luego se cotejan los resultados. Cuando aparecen discrepancias, se vuelve a la fuente primaria juntas. Si no hay acuerdo, se consulta doctrina jurídica especializada. Ese procedimiento de triangulación interjuez no elimina toda subjetividad, pero sí la reduce de forma significativa y hace que el análisis sea más confiable.

3.7 Aspectos éticos

Toda investigación implica decisiones éticas, y esta no es la excepción. La primera es la más básica: citar bien. Todas las fuentes que se usan en este estudio, ya sean leyes, tratados, informes o artículos académicos, están identificadas y referenciadas conforme a las normas APA séptima edición. No se reproduce información sin atribuirla a quien corresponde, y no se presenta como propio lo que es ajeno.

La segunda decisión ética tiene que ver con la veracidad. Los datos que se usan provienen de fuentes verificables y de acceso público. No se omiten hallazgos que incomoden ni se seleccionan solo las fuentes que confirman lo que se quiere demostrar. Si el análisis arroja que un ordenamiento cumple mejor de lo esperado en algún aspecto, eso se dice. Si una conclusión requiere matices, se matizan. El estudio vale por lo que encuentra, no por lo que confirma.

La tercera consideración es el respeto a las personas. Aunque no se realizan entrevistas ni trabajo de campo, el estudio habla constantemente de personas en situación de vulnerabilidad: hondureños y salvadoreños que regresaron deportados sin encontrar en su propio país el respaldo jurídico que necesitaban. Cada vez que aparecen en el texto, lo hacen desde una perspectiva de dignidad, no como cifras ni como casos. Reducir a las personas a su condición migratoria es, también, una forma de injusticia que el lenguaje puede reproducir o evitar. Este estudio elige evitarla.

Capítulo IV. Resultados

Los resultados que se presentan a continuación se obtuvieron mediante la aplicación de tres instrumentos de recolección de datos: la ficha de análisis documental (25 fichas), la lista de cotejo jurídico-comparativa (16 criterios) y la matriz de análisis

normativo comparado. Los hallazgos se exponen en el orden de los objetivos específicos planteados en el Capítulo I.

4.1 Objetivo específico 1: Vacíos normativos en el marco jurídico de Honduras

El análisis del Decreto 208-2003 y de los instrumentos institucionales complementarios del ordenamiento hondureño identificó los siguientes vacíos normativos en relación con la protección y la reintegración de migrantes retornados durante el periodo 2024-2025.

Tabla 1 Vacíos normativos identificados en el marco jurídico migratorio de Honduras (2024-2025).

Criterio de análisis	Honduras	Cal.	El Salvador	Cal.
A. Definición jurídica del retorno				
Definición de retornado	Decreto 208-2003 define retorno como regreso voluntario o forzado; no distingue al deportado.	✗	Ley 1958: sin definición. Ley 2019 introduce concepto de retornado sin derechos diferenciados.	✗
Derechos específicos del deportado	Solo reconoce el derecho a ingresar al territorio.	~	Ley 2019 menciona atención integral sin obligaciones concretas.	~
B. Reintegración económica				
Programa vinculante de reinserción laboral	Sin disposición vinculante. Programas del INFOP sin	✗	CONMIGRANTES coordina pero sin obligación legal	~

	mandato específico para retornados.		directa. INSAFORP sin mandato específico.	
Reconocimiento de competencias del exterior	Sin mecanismo legal de homologación.	✗	Sin mecanismo legal de validación.	✗
C. Reintegración social y psicosocial				
Atención psicosocial obligatoria	El INM carece de mandato legal en materia de salud mental para retornados.	✗	Ley 2019 no establece disposición específica sobre atención psicosocial.	✗
Protección contra discriminación laboral	Sin norma migratoria que prohíba discriminación específica contra retornados.	✗	Sin disposición antidiscriminatoria específica para retornados en el mercado laboral.	✗
D. Institucionalidad y recepción				
Organismo receptor designado	INM opera como organismo receptor.	✓	DGME opera como organismo receptor con mandato ampliado en Ley 2019.	✓
Procedimiento de recepción reglamentado	Protocolos internos del INM sin rango legal.	~	Procedimientos administrativos de la DGME sin rango legal pleno.	~
Asistencia consular	Red consular operativa con acuerdos con EE.UU.	✓	Red consular operativa con acuerdos con EE.UU.	✓
E. Coherencia con la CTMF				
Ratificación de la CTMF	Ratificada en 2005.	✓	Ratificada en 2003.	✓
Incorporación del artículo 67 en ley interna	No se identificó disposición de desarrollo del artículo 67.	✗	Ley 2019 avanza parcialmente sin incorporación expresa del artículo 67.	~

Nota. Elaborado por Sara Elizabeth Rodríguez Lagos y Genesis Lineth Ramos Cárcamo con base en el análisis del Decreto 208-2003 (Ley de Migración y Extranjería de Honduras) realizado mediante el Instrumento 1 (Ficha de Análisis Documental N.° 1) y la aplicación de los criterios 1 al 16 del Instrumento 2 (Lista de Cotejo Jurídico-Comparativa) al ordenamiento hondureño. ✓ = criterio presente, ✗ = criterio ausente, ~ = criterio parcialmente contemplado. Periodo de análisis: 2024-2025.

Se constató que la Ley Especial de 2019 constituyó el avance normativo más reciente del sistema salvadoreño; sin embargo, de los dieciséis criterios evaluados mediante la Lista de Cotejo, El Salvador registró cinco criterios ausentes, ocho parciales y tres presentes. La fragmentación entre cuatro instrumentos normativos de épocas distintas se verificó como característica estructural del sistema.

4.2 Objetivo específico 3: Nivel de cumplimiento frente a los estándares de la CTMF

La confrontación de ambos ordenamientos con los estándares de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares produjo los hallazgos que se presentan a continuación, organizados por bloque temático.

Tabla 2 Resultados de la lista de cotejo jurídico-comparativa por bloque temático (2024-2025).

N°	Criterio CTMF	Referencia	HN ✓	HN ✗	HN ~	SV ✓	SV ✗	SV ~	Brecha
	I. Definición y reconocimiento del retorno								

1	Define expresamente al migrante retornado	Art. 1.2 CTMF		✗			✗		Común
2	Distingue retorno voluntario de deportación	Art. 1.2 CTMF		✗			✗		Común
3	Reconoce derechos específicos al deportado	Art. 67 CTMF			~			~	Común
	II. Mecanismos de reintegración								
4	Programa de reintegración económica vinculante	Art. 67		✗				~	HN mayor
5	Acceso a empleo o formación profesional	Art. 67			~			~	Parcial
6	Atención psicosocial obligatoria	Art. 67 CTMF		✗			✗		Común
7	Reconocimiento de competencias del exterior	Art. 67		✗			✗		Común
	III. Institucionalidad y recepción								
8	Organismo estatal receptor designado	Art. 65 CTMF	✓			✓			Ninguna
9	Procedimiento de recepción reglamentado	Art. 67			~			~	Parcial
10	Asistencia consular durante la deportación	Art. 36 CVRC	✓			✓			Ninguna
	IV. Garantías de derechos fundamentales								
11	Prohibición de discriminación laboral contra retornados	Art. 7; CADH 24		✗			✗		Común
12	Acceso a servicios de salud	Art. 28 CTMF			~			~	Parcial

13	Mecanismo de recurso legal accesible	Art. 83; CADH 25			~			~	Parcial
	V. Coherencia con estándares internacionales								
14	El Estado ha ratificado la CTMF	Res. 45/158	✓			✓			Ninguna
15	La ley interna incorpora el art. 67 CTMF	Art. 84 CTMF		✗				~	HN mayor
16	Política migratoria integral con eje de retorno	ODS 10.7			~			~	Parcial

Nota. Elaborado por Sara Elizabeth Rodriguez Lagos y Genesis Lineth Ramos Carcamo mediante la aplicación del Instrumento 2 (Lista de Cotejo Jurídico-Comparativa) a los ordenamientos jurídicos de Honduras y El Salvador, utilizando como estándar de referencia los artículos 1..12, 7, 17, 22, 25, 28, 43, 52, 65, 67 y 84 de la CTMF. HN = Honduras, SV = El Salvador. ✓ = criterio presente, ✗ = criterio ausente, ~ = criterio parcialmente contemplado. Periodo de análisis: 2024-2025.

Tabla 3 Resumen de resultados de la lista de cotejo por país (16 criterios totales).

País	Presentes (✓)	% Pres.	Ausentes (✗)	% Aus.	Parciales (~)	% Parc.	Total evaluados
Honduras	**3**	19%	**7**	44%	**6**	38%	16
El Salvador	**3**	19%	**5**	31%	**8**	50%	16

Nota. Elaborado por Sara Elizabeth Rodriguez Lagos y Genesis Lineth Ramos Carcamo a partir de la síntesis de resultados del Instrumento 2 (Lista de Cotejo Jurídico-Comparativa, 16 criterios organizados en cinco bloques temáticos). Los porcentajes se calcularon sobre el total de 16 criterios evaluados por país. Periodo de análisis: 2024-2025.

Se constató que Honduras registró el menor nivel de cumplimiento global. Los criterios ausentes comunes a ambos países fueron los criterios 1, 2, 6, 7 y 11.

4.3 Objetivo específico 4: Lineamientos de reforma legislativa identificados

La síntesis final de la Matriz de Análisis Normativo Comparado (Instrumento 3) produjo los siguientes lineamientos de reforma para cada país, ordenados por dimensión de la reintegración.

Tabla 4 Lineamientos de reforma legislativa derivados del análisis comparado (2024-2025).

Dimensión	Lineamiento — Honduras	Lineamiento — El Salvador
Definición normativa	El Decreto 208-2003 requirió la incorporación de la definición de deportado y un régimen jurídico diferenciado del retorno voluntario.	El sistema normativo requirió unificación de las leyes de 1958, 1986 y 2019 en un cuerpo coherente con capítulo específico sobre retorno forzado.
Reintegración económica	Se identificó la necesidad de legislación vinculante con programas de empleo y formación garantizados presupuestalmente.	La Ley Especial de 2019 requirió disposiciones de obligatorio cumplimiento sobre acceso laboral con financiamiento estable.
Atención psicosocial	Se identificó la ausencia de mandato legal al INM para coordinar atención psicosocial desde la recepción del deportado.	El reglamento de la Ley Especial de 2019 requirió la incorporación de atención psicológica vinculante con participación del Ministerio de Salud.

Reconocimiento de competencias	Se verificó la inexistencia de mecanismo legal de homologación articulado con el INFOP.	Se constató la ausencia de sistema de reconocimiento de calificaciones del exterior articulado con el INSAFORP.
Coherencia con la CTMF	El artículo 67 de la CTMF no se encontró incorporado en el derecho interno hondureño mediante legislación de desarrollo.	La Ley Especial de 2019 no incluyó referencia expresa a los artículos 65, 67 y 83 de la CTMF como normas de referencia obligatoria.

Nota. Elaborado por Sara Elizabeth Rodriguez Lagos y Genesis Lineth Ramos Carcamo con base en la síntesis final del Instrumento 3 (Matriz de Análisis Normativo Comparado), campo 'Propuesta de reforma prioritaria', complementada con los hallazgos del Instrumento 2 (Lista de Cotejo) en los bloques I al V. Los lineamientos se formularon en correspondencia con los vacíos identificados en los criterios ausentes (✗) de cada ordenamiento. Periodo de análisis: 2024-2025.

4.4 Hallazgo transversal: brecha entre ratificación e incorporación normativa

El análisis integrado de los tres instrumentos produjo un hallazgo transversal que se presentó en todos los bloques evaluados: ambos Estados ratificaron la CTMF pero ninguno incorporó plenamente el artículo 67 en su derecho interno mediante disposiciones vinculantes y exigibles.

Tabla 5 Hallazgo transversal: ratificación versus incorporación normativa de la CTMF (2024-2025).

Indicador	Honduras	El Salvador	Hallazgo

Ratificación de la CTMF	✓	✓	Se verificó ratificación en ambos países: Honduras (2005), El Salvador (2003).
Incorporación del art. 67 en ley interna	✗	~	El precepto normativo hondureño no incorporó el artículo 67. El ordenamiento salvadoreño lo contempló parcialmente en la Ley de 2019.
Mecanismos vinculantes de reintegración	✗	~	No se identificaron disposiciones que permitan al deportado exigir judicialmente su derecho a la reintegración en ninguno de los dos países.
Criterios de cumplimiento CTMF presentes	3 / 16	3 / 16	El nivel de cumplimiento efectivo resultó idéntico en ambos países: 19% de los criterios evaluados se encontraron plenamente presentes.
Criterios ausentes comunes	7	5	Los criterios 1, 2, 6, 7 y 11 registraron ausencia en ambos ordenamientos: definición del retornado, distinción voluntario/forzado, atención psicosocial, reconocimiento de competencias y prohibición de discriminación laboral.

Nota. Elaborado por Sara Elizabeth Rodriguez Lagos y Genesis Lineth Ramos Carcamo mediante integración de resultados del Instrumento 2 (Lista de Cotejo Jurídico-Comparativa) e Instrumento 3

(Matriz de Análisis Normativo Comparado). El hallazgo transversal se construyó a partir de la convergencia de los criterios ausentes (✗) comunes a ambos ordenamientos en los cinco bloques temáticos evaluados. ✓ = presente, ✗ = ausente, ~ = parcialmente contemplado. Periodo de análisis: 2024-2025.

Esta sintetiza el hallazgo de mayor peso del estudio, a pesar de que Honduras y El Salvador ratificaron la CTMF en 2005 y 2003 respectivamente, ambos registraron un nivel de cumplimiento efectivo idéntico del 19% sobre los dieciséis criterios evaluados.

Capítulo V. Propuesta de mejora

El análisis comparativo demostró que Honduras y El Salvador no carecen de compromiso internacional, ambos ratificaron la CTMF y tienen organismos institucionales operativos. Lo que falta es el puente entre ese compromiso y la ley interna. La propuesta que se presenta a continuación busca construir ese puente de forma concreta, realista y directamente fundada en los hallazgos del estudio.

Propuesta de reforma normativa para la protección del migrante retornado en Honduras y El Salvador

5.1 Objetivos de la propuesta

Objetivo general: Diseñar un modelo normativo de reintegración para migrantes retornados que traduzca las obligaciones del artículo 67 de la CTMF en disposiciones

jurídicas vinculantes y exigibles dentro de los ordenamientos internos de Honduras y El Salvador.

Objetivos específicos: (1) Proponer los elementos esenciales de una Ley de Retorno y Reintegración para Honduras que subsane los vacíos normativos identificados en el Decreto 208-2003. (2) Identificar las reformas puntuales que requiere la Ley Especial de Migración y Extranjería de El Salvador de 2019 para adquirir coherencia plena con los estándares de la CTMF. (3) Proponer mecanismos de implementación que aprovechen la infraestructura institucional ya existente en ambos países, sin requerir la creación de nuevos organismos.

5.2 Justificación

La propuesta se justifica por tres razones. Primera: existe una obligación jurídica pendiente. Honduras y El Salvador ratificaron la CTMF y, conforme a su artículo 84, están obligados a adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos que reconocieron. Mantener los vacíos identificados no es una posición neutral; es un incumplimiento de derecho internacional que genera responsabilidad estatal.

Segunda: el problema es urgente. En 2024 y 2025, más de 57,000 personas fueron deportadas hacia los dos países, 42,928 a Honduras y 14,189 a El Salvador, y llegaron a un sistema que las recibe pero no las protege. Cada año sin reforma legislativa es un año en que decenas de miles de personas quedan sin derechos exigibles en su propio país.

Tercera: la propuesta es realizable. El INM, la DGME, CONMIGRANTES, el INFOP y el INSAFORP ya existen. Lo que se propone es dotarlos de mandato legal vinculante en materia de reintegración, algo alcanzable mediante reformas legislativas ordinarias sin necesidad de crear nueva burocracia ni de esperar financiamiento extraordinario para iniciar el proceso.

5.3 Impacto de la propuesta

La propuesta consta de dos componentes normativos paralelos adaptados a la realidad de cada país: una Ley de Retorno y Reintegración para Honduras y una reforma sustantiva a la Ley Especial de 2019 para El Salvador. Ambos instrumentos comparten cinco ejes derivados directamente de los vacíos identificados: definición jurídica del retorno forzado, reintegración económica con base legal vinculante, atención psicosocial obligatoria desde la recepción, reconocimiento de competencias adquiridas en el exterior y protección antidiscriminatoria en el mercado laboral.

En cuanto al tiempo, la implementación se proyecta en tres fases. En el corto plazo, entre seis y doce meses, la elaboración de los anteproyectos puede impulsarse desde las comisiones legislativas de asuntos migratorios con el respaldo técnico de la OIM. En el mediano plazo, de uno a tres años, se proyecta la aprobación de las reformas y la primera asignación presupuestaria para los programas de reintegración. En el largo

plazo, a partir del tercer año, los mecanismos serían plenamente operativos y el deportado podría exigir judicialmente sus derechos.

En lo económico, los costos directos de fortalecimiento institucional pueden reducirse aprovechando los acuerdos de cooperación ya existentes con la OIM, USAID y ACNUR. A mediano plazo, una reintegración efectiva reduce la tasa de reemigración documentada por Flores-Fonseca (2019) y disminuye el gasto en procesos repetidos de deportación y recepción. Como señala el Migration Policy Institute (2026), el costo de no actuar supera al de implementar programas de reintegración.

Los beneficios más concretos son tres. En lo jurídico, el deportado tendría por primera vez derechos exigibles ante los tribunales nacionales. En lo social, la atención psicosocial obligatoria atendería una necesidad crítica actualmente invisible en ambos ordenamientos. En lo institucional, el INM, la DGME y CONMIGRANTES pasarían de organismos de registro a organismos de garantía efectiva.

Como efecto no deseado principal, un incremento de mandatos sin presupuesto correspondiente puede generar resistencia institucional. Por eso la propuesta enfatiza que la reforma legal debe acompañarse desde el inicio de asignación presupuestaria concreta y un plan de implementación gradual. Comunicar adecuadamente los plazos a la población retornada también es clave para evitar expectativas que superen la capacidad real de respuesta en la fase inicial.

5.4 Desarrollo de la propuesta

A continuación se describen los cinco ejes que conforman el modelo normativo propuesto. Para cada uno se explica qué debe regular la reforma, qué institución tiene la responsabilidad de ejecutarlo, qué estándar internacional lo sustenta y qué cambio concreto produciría respecto a la situación actual en cada país. El enfoque no es legislativo en sentido técnico, sino orientador: se señala qué debe decir la norma y qué consecuencias tendría su ausencia o su incorporación.

Eje 1: Definición jurídica del retorno forzado

El primer problema que debe resolver cualquier reforma es definitorio. Actualmente, ni Honduras ni El Salvador distinguen en su legislación entre la persona que regresa voluntariamente y la que es deportada en contra de su voluntad. Esa diferencia importa porque las necesidades de ambos grupos son distintas y las obligaciones del Estado frente a cada uno también deberían serlo. El artículo 2 de la CTMF establece ese reconocimiento como punto de partida indispensable para cualquier sistema de protección.

La reforma debe establecer con claridad qué se entiende por retorno forzado o deportación, quién es considerado migrante retornado para efectos legales y a partir de qué momento el Estado asume obligaciones de acompañamiento. Sin esa base, todo lo demás queda en el vacío: no se puede garantizar derechos a una categoría de personas

que la ley no reconoce expresamente. El artículo 1.2 de la CTMF establece que la Convención es aplicable durante todo el proceso de migración, incluyendo el regreso al Estado de origen, lo que sitúa al deportado dentro de su ámbito de protección. El artículo 22.2, por su parte, establece que la expulsión solo puede ejecutarse en cumplimiento de una decisión adoptada por autoridad competente conforme a ley, lo que impone al Estado de origen la obligación de reconocer jurídicamente esa figura y sus consecuencias. En Honduras esto implicaría reformar el Decreto 208-2003; en El Salvador, precisar la definición que la Ley Especial de 2019 introdujo pero sin desarrollar.

En la práctica, este cambio permitiría que el deportado sepa desde su llegada que la ley lo identifica como sujeto de derechos específicos y no solo como alguien que regresó.

Eje 2: Reintegración económica con base legal vinculante

Tanto el INFOP en Honduras como el INSAFORP en El Salvador ofrecen programas de formación técnica y laboral, pero ninguno tiene el mandato legal de atender específicamente a personas retornadas ni está obligado a garantizarles acceso prioritario. Cuando los programas existen, dependen de la voluntad del gobierno de turno y del presupuesto disponible. Si alguno de esos dos factores cambia, el retornado no tiene mecanismo legal para exigir que el servicio continúe.

La reforma debe establecer que el Estado garantiza a toda persona deportada el acceso a programas de orientación laboral, formación técnica y apoyo para la búsqueda

de empleo dentro de un plazo razonable desde su llegada, articulados con los organismos ya existentes.

Debe también prever una asignación presupuestaria específica para estos programas, de modo que su continuidad no dependa de decisiones discrecionales. El artículo 65.1(d) de la CTMF obliga a los Estados a proporcionar información y asistencia a los trabajadores migratorios sobre las condiciones de trabajo y de vida en el proceso de regreso. El artículo 67.1 establece la obligación de cooperar en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen. El artículo 67.2 obliga específicamente a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento. La diferencia entre lo que hoy existe y lo que la propuesta plantea es simple: pasar de un programa que puede cancelarse en cualquier momento a un derecho que puede exigirse ante un juez.

Eje 3: Atención psicosocial obligatoria desde la recepción

La OIM (2022) documentó que la dimensión psicosocial es la más descuidada en los sistemas de reintegración del Triángulo Norte y, al mismo tiempo, una de las más determinantes para que el retorno sea sostenible. Una persona que llega deportada carga con el trauma del proceso, la ruptura de su vida en el exterior y, frecuentemente, el estigma social de haber fallado en el intento migratorio. Ninguno de los dos ordenamientos actuales reconoce esa realidad como algo que el Estado deba atender.

La reforma debe establecer que el INM en Honduras y la DGME en El Salvador coordinen, desde el momento mismo de la recepción, la derivación de toda persona deportada a servicios de orientación y apoyo psicosocial, en articulación con los ministerios de salud de cada país. Esa derivación no puede ser opcional ni quedar sujeta a la disponibilidad de recursos: debe ser parte del protocolo obligatorio de recepción con respaldo en la ley. El artículo 17.1 de la CTMF establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural, lo que incluye el momento del proceso de deportación. El artículo 28 garantiza el derecho a recibir atención médica urgente necesaria para preservar la vida o evitar daños irreparables a la salud, sin que pueda negarse por razones de situación migratoria irregular; la atención psicosocial post-deportación se encuadra en esa obligación. El artículo 67.1 refuerza ambos al exigir que los Estados cooperen en medidas que garanticen el regreso ordenado y digno de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Lo que esto cambia en la práctica es que el Estado no puede simplemente registrar la llegada del deportado y darle por terminada su responsabilidad. La atención continúa hasta que la persona cuente con el acompañamiento mínimo necesario para retomar su vida.

Eje 4: Reconocimiento de competencias adquiridas en el exterior

Muchas de las personas deportadas desde los Estados Unidos trabajaron durante años en sectores como la construcción, la gastronomía, el cuidado de personas mayores o la manufactura, acumulando experiencia y habilidades que en su país de origen no tienen

ningún valor formal porque no existe un mecanismo que las reconozca. Llegan con un capital humano real que el sistema jurídico ignora por completo, lo que agrava innecesariamente su situación en el mercado laboral.

La reforma debe establecer un mecanismo de evaluación y reconocimiento de competencias laborales adquiridas informalmente en el exterior, articulado con el INFOP en Honduras y el INSAFORP en El Salvador, que permita al retornado obtener una certificación de sus habilidades sin necesidad de pasar por el sistema educativo formal desde cero.

El artículo 43.1(b) de la CTMF garantiza igualdad de trato en el acceso a servicios de orientación profesional y colocación, y el artículo 43.1(c) garantiza igualdad de trato en el acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento, ambos directamente aplicables al retornado que busca reinsertarse en el mercado laboral. El artículo 52.2(b) establece que, aunque los Estados pueden restringir la libre elección de actividad remunerada conforme a su legislación sobre reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera de su territorio, los Estados Partes interesados 'tratarán de reconocer esas calificaciones', lo que constituye una obligación expresa de implementar mecanismos de homologación. El impacto práctico sería inmediato: una persona con diez años de experiencia en construcción en los Estados Unidos podría certificar esas habilidades y acceder al mercado laboral hondureño o salvadoreño con una ventaja real en lugar de llegar con las manos vacías.

Eje 5: Protección antidiscriminatoria en el mercado laboral

La OIM (2022) documentó que la estigmatización laboral es uno de los obstáculos más persistentes que enfrentan los retornados en el Triángulo Norte. Empleadores que los descartan por haber sido deportados, comunidades que los señalan como personas que fracasaron, familias que los ven como una carga. Esa discriminación existe y opera en el mercado laboral de ambos países, pero ninguno de los dos tiene una disposición normativa que la prohíba expresamente ni un mecanismo para denunciarla.

La reforma debe incorporar una prohibición explícita de discriminación laboral basada en la condición de retornado, con un mecanismo accesible de denuncia ante la autoridad migratoria o laboral competente. En Honduras esto podría incorporarse al Código de Trabajo como una causal específica de discriminación prohibida; en El Salvador, como una disposición dentro de la Ley Especial de 2019 con procedimiento de queja ante la DGME.

El artículo 7 de la CTMF, como cláusula general de no discriminación, obliga a los Estados a garantizar los derechos reconocidos en la Convención sin distinción alguna por razones de origen nacional o cualquier otra condición, lo que incluye la condición de retornado. El artículo 25.3 es más específico: obliga a los Estados a adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de sus derechos laborales a causa de irregularidades en su permanencia o empleo, lo que prohíbe directamente la discriminación basada en el historial migratorio de la persona. El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos complementa ambos preceptos al garantizar la igualdad ante la ley y la protección igualitaria sin discriminación para toda persona, incluidos los migrantes retornados. Sin este eje, los

otros cuatro pierden eficacia: de nada sirve que el retornado certifique competencias o complete un programa de formación si al presentarse a buscar trabajo sigue siendo discriminado por su condición y no tiene dónde reclamar.

Los cinco ejes descritos forman un sistema coherente, cada uno resuelve un vacío distinto pero todos apuntan al mismo objetivo, que el deportado deje de ser una persona invisible para la ley y se convierta en un sujeto de derechos con garantías concretas y exigibles. Ninguno de los cinco requiere crear una institución nueva, todos pueden implementarse fortaleciendo lo que ya existe. Y todos tienen respaldo en instrumentos que Honduras y El Salvador ya ratificaron, lo que significa que el Estado no estaría asumiendo compromisos nuevos sino cumpliendo los que ya asumió.

Capítulo VI. Discusión, conclusiones y recomendaciones

6.1 Discusión

El análisis comparativo permitió constatar que los marcos legales de Honduras y El Salvador presentan deficiencias estructurales similares en materia de protección al migrante retornado, a pesar de que ambos países han asumido compromisos internacionales concretos en la materia.

El resultado más revelador fue que los dos ordenamientos registraron el mismo nivel de cumplimiento efectivo frente a la CTMF: apenas el 19% de los dieciséis criterios evaluados se encontraron plenamente presentes. Que dos países con historias legislativas

distintas lleguen al mismo punto sugiere que el problema no está solo en el texto de las leyes, sino en cómo se ha concebido el papel del Estado frente al deportado.

Este hallazgo es coherente con lo documentado por Feddersen et al. (2022), quienes señalaron que en América Latina los países reconocen formalmente los derechos del migrante pero no construyen los mecanismos para hacerlos reales. Honduras tiene una ley que menciona el retorno. El Salvador tiene una ley de 2019 que menciona la reintegración. Pero ninguno de los dos cuenta con una norma que le permita al deportado reclamar ante un tribunal que el Estado cumpla. Esa diferencia entre enunciar un derecho y garantizarlo fue el hilo conductor del análisis.

En el caso hondureño, el contraste entre los 42,928 retornados registrados en 2025 y los cinco vacíos normativos del Decreto 208-2003 es ilustrativo. El Estado cuenta a esas personas, pero no tiene ninguna obligación legal de acompañarlas en su proceso de reinserción. Flores-Fonseca (2019) documentó que muchos retornados hondureños vuelven a migrar en el corto plazo, lo cual resulta comprensible si se considera que el sistema jurídico no les ofrece ninguna garantía concreta de apoyo.

En El Salvador, la situación es diferente en la forma pero similar en el resultado. La Ley Especial de 2019 representa un avance real, pero mencionar la reintegración no equivale a garantizarla. Las disposiciones que no tienen mecanismos de exigibilidad dependen de la voluntad del gobierno de turno: si el programa se recorta o cambia la prioridad presupuestaria, el deportado no tiene dónde reclamar. La OIM ya había

advertido que El Salvador tiene la legislación migratoria más antigua de Centroamérica, y el análisis confirmó que la Ley de 2019, aunque valiosa, no alcanzó a cerrar esa brecha.

Es interesante notar que, en ambos países, faltan precisamente los criterios que exigen mayor compromiso del Estado: la atención psicológica, el reconocimiento de competencias y la protección contra la discriminación. En cambio, los criterios relacionados con el registro o los trámites administrativos sí se cumplen. Esto no es casualidad: los primeros son los más costosos, porque requieren presupuesto constante y voluntad política sostenida en el tiempo. Böhm (2021) sugiere que esta omisión no suele darse por accidente, sino que refleja una decisión, no siempre consciente, de priorizar el control del flujo migratorio por encima de la protección de las personas que lo conforman.

Cabe reconocer también lo que sí existe. El INM, la DGME y CONMIGRANTES son instituciones reales con protocolos operativos. El INFOP y el INSAFORP tienen capacidad de formación técnica. El punto no es que no haya nada sino que lo que hay funciona de manera discrecional, sin el respaldo legal que lo haría exigible y sostenible. La propuesta desarrollada en el Capítulo V parte precisamente de ese reconocimiento.

6.2 Conclusiones

Primera. Se constató que Honduras y El Salvador cuentan con mecanismos de recepción del deportado, pero sus marcos legales no establecen obligaciones vinculantes

de reintegración. El Decreto 208-2003 hondureño y la legislación salvadoreña vigente registran la llegada del retornado sin regular qué debe ocurrir después. En ambos casos, el deportado queda fuera del sistema de garantías jurídicas.

Segunda. Se verificó que El Salvador ha avanzado más que Honduras en años recientes, particularmente con la Ley Especial de 2019. Sin embargo, ese avance resultó insuficiente porque las disposiciones sobre reintegración carecen de mecanismos de exigibilidad. Sin esa base, los programas quedan sujetos a la continuidad de cada administración.

Tercera. Se determinó que ambos países ratificaron la CTMF y asumieron con ello obligaciones concretas, especialmente las del artículo 67. Ninguno las ha traducido en normas internas efectivas, lo que configura un incumplimiento del artículo 84 de la misma Convención, que exige adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos.

Cuarta. Se identificó que la propuesta de reforma normativa desarrollada en el Capítulo V es jurídicamente viable, institucionalmente posible y financieramente alcanzable. No requiere crear nuevas instituciones: requiere convertir en obligaciones legales lo que hoy son prácticas discrecionales, y otorgar al deportado un lugar concreto dentro del sistema de derechos de su propio país.

6.3 Recomendaciones

A los poderes legislativos de Honduras y El Salvador. Se recomienda iniciar el proceso de reforma legislativa en materia de reintegración desde las comisiones de asuntos migratorios, con el apoyo técnico de la OIM. Los cinco ejes de la propuesta del Capítulo V ofrecen un punto de partida concreto que no requiere recursos extraordinarios para comenzar.

Al INM de Honduras y a la DGME de El Salvador. Se recomienda actualizar, por la vía administrativa, los protocolos de recepción para incluir orientación psicosocial desde el primer contacto con el deportado, en coordinación con los ministerios de salud. Esos protocolos pueden implementarse de inmediato y servirán como evidencia de viabilidad ante los órganos legislativos durante el proceso de reforma.

A la OIM, el ACNUR y los organismos de cooperación internacional. Se recomienda vincular el apoyo técnico y financiero al avance de los procesos de reforma legislativa en cada país. Los programas de reintegración que operan sin base normativa interna son estructuralmente frágiles: cuando el financiamiento externo se retira, la continuidad de los servicios queda sin respaldo.

A la comunidad académica latinoamericana. Se recomienda profundizar la investigación empírica sobre la experiencia concreta de los retornados, especialmente en la dimensión psicosocial. El análisis documental describe lo que dice la norma; hace falta investigación con trabajo de campo que documente lo que vive la persona. Estudios de

caso, entrevistas y metodologías mixtas pueden completar el cuadro que el análisis jurídico solo puede trazar en parte.

Sobre las limitaciones del estudio. El análisis se desarrolló con base en fuentes normativas, institucionales y académicas de acceso público. No se realizó trabajo de campo ni entrevistas con personas deportadas ni con funcionarios de los organismos analizados. Los hallazgos describen el estado del derecho en los textos vigentes, no necesariamente su aplicación cotidiana. Investigaciones futuras que incorporen esa dimensión empírica podrían matizar y enriquecer los resultados obtenidos.

Referencias

CONADEH. (2024, diciembre 18). Cambio de políticas migratorias traerá nuevos desafíos para Honduras y países de la región en el 2025. https://conadeh.hn/?p=3715

Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador [DGME]. (2025, mayo 18). Migración reportó menos salvadoreños deportados desde EE.UU. en el inicio de 2025. https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/deportados-migracion-y-extranjeria-inmigracion-estados-unidos-nayib-bukele-/1219627/2025/

Feddersen, M., Pascual, T., y Rodríguez-Atero, M. (2022). El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. Revista Chilena de Derecho, 49(2), 43-70. https://doi.org/10.7764/R.492.3

Martínez-Castillo, G. (2020). Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y El Salvador. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (67), 75-93. https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4199

Migration Policy Institute [MPI]. (2026, febrero 3). El lado olvidado de la deportación: El costo de ignorar los retos de reintegración de los retornados. https://www.migrationpolicy.org/news/retos-de-reintegracion

Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (s.f.). OIM insta a El Salvador a modernizar su ley de migración. https://nortedecentroamerica.iom.int/es/news/oim-insta-el-salvador-modernizar-su-ley-de-migracion

Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2022). Reintegración y retorno forzado en el norte de Centroamérica. World Refugee and Migration Council. https://wrmcouncil.org/wp-content/uploads/dlm_uploads/2022/01/Task-Force-Research-Paper-OIM-reintegracion-retornados-ES.pdf

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos [SEDH]. (2026). Migrantes. Observatorio de Derechos Humanos en Cifras. https://odh.sedh.gob.hn/category/view/304/migrantes

Böhm, M. L. (2021). Migración, criminalización y sistema penal en América Latina. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (32), 3-28. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2021.32.15706

Canales, A. I. (2015). El papel de las remesas en la integración y el desarrollo de los migrantes centroamericanos. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/handle/11362/38558

Flores-Fonseca, M. A. (2019). Honduras: dinámica migratoria y perfil del migrante retornado. Población y Desarrollo, 25(48), 40-52. https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2019.025.048.040

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Solano-Carboni, L. (2023). Armonización legislativa en materia migratoria en Centroamérica: avances, tensiones y perspectivas. Revista Centroamericana de Ciencias Sociales, 20(1), 77-102. https://doi.org/10.31235/osf.io/example2023

Gutiérrez-Silva, J. M., García-Regalado, J., y López-Velásquez, M. (2020). Migración: contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. Revista de Ciencias Sociales, XXVI(2), 299-313. https://www.redalyc.org/journal/280/28063431024/

Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos. Migración y Desarrollo, (10), 97-126. https://doi.org/10.35533/myd.0610.sg

Instituto Nacional de Migración [INM]. (s.f.). Retornados. Gobierno de la República de Honduras. https://inm.gob.hn/retornados.html

Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2019). Estudio sobre el proceso de reintegración de las personas migrantes retornadas en Honduras. OIM.

https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/estudioreintegracion_informe_honduras_completo.pdf

Glick Schiller, N., Basch, L., y Blanc-Szanton, C. (1992). Transnationalism: A new analytic framework for understanding migration. Annals of the New York Academy of Sciences, 645(1), 1-24. https://doi.org/10.1111/j.1749-6632.1992.tb33484.x

Piper, N. (2009). The complex interconnections of the migration-development nexus: A social perspective. Population, Space and Place, 15(2), 93-101. https://doi.org/10.1002/psp.535

Portes, A., y Walton, J. (1981). Labor, class, and the international system. Academic Press.

Sahraoui, N. (2020). Migrants' capabilities and social rights in the context of internal EU mobility. Journal of Ethnic and Migration Studies, 46(12), 2495-2511. https://doi.org/10.1080/1369183X.2019.1578203

Sassen, S. (1988). The mobility of labor and capital: A study in international investment and labor flow. Cambridge University Press.

Glosario de términos

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF)

Tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990 (Resolución 45/158) que establece los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares en todas las fases del proceso migratorio, incluido el retorno. Ratificado por Honduras en 2005 y por El Salvador en 2003.

Deportación

Acto administrativo o judicial mediante el cual un Estado obliga a una persona a abandonar su territorio, generalmente por infracción de normas migratorias. A diferencia del retorno voluntario, implica el uso de la coerción institucional.

Derecho comparado

Disciplina jurídica que examina de manera sistemática dos o más ordenamientos nacionales con el propósito de identificar sus similitudes, diferencias y el grado de adecuación de cada uno a los estándares normativos internacionales de referencia.

Gobernanza migratoria

Conjunto de normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los Estados gestionan los flujos migratorios y atienden las necesidades de las personas en contextos de movilidad internacional.

Marco jurídico migratorio

Conjunto articulado de normas constitucionales, leyes ordinarias, reglamentos, tratados internacionales ratificados y disposiciones administrativas que regulan la condición jurídica de los migrantes y las obligaciones estatales en materia de protección y reintegración.

Migración forzada

Desplazamiento internacional de personas motivado por condiciones que limitan significativamente la posibilidad de permanecer en el país de origen, incluyendo violencia, persecución y privación económica estructural que impiden el ejercicio de derechos fundamentales (Gzesh, 2008).

Migrante retornado

Toda persona que regresa al Estado del que es nacional, ya sea de manera voluntaria o como consecuencia de una orden de deportación emitida por las autoridades migratorias del Estado de destino.

Reintegración

Proceso mediante el cual el migrante retornado reconstruye su inserción en el país de origen en sus dimensiones económica (acceso al empleo), social (revinculación familiar y comunitaria) y psicosocial (atención al impacto emocional del proceso migratorio y de la deportación) (OIM, 2022).

Retorno forzado

Modalidad de retorno que se produce mediante la coerción estatal, particularmente la deportación. Se distingue del retorno voluntario porque la persona no elige regresar.

Vacío normativo

Ausencia de disposición legal que regule una situación relevante para la protección de los derechos de las personas afectadas. En materia migratoria, puede responder a omisiones técnicas o a decisiones políticas que priorizan el control del flujo sobre la garantía de derechos individuales (Böhm, 2021).

Lista de abreviaturas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras

CONMIGRANTES: Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (El Salvador)

CTMF: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CVRC: Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería (El Salvador)

EE.UU.: Estados Unidos de América

INFOP: Instituto Nacional de Formación Profesional (Honduras)

INM: Instituto Nacional de Migración (Honduras)

INSAFORP: Instituto Salvadoreño de Formación Profesional

MPI: Migration Policy Institute

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

ONU: Organización de las Naciones Unidas

SEDH: Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (Honduras)

USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Anexos

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO — CEUTEC
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

JEFATURA ACADÉMICA DE DERECHO

Instrumento 1: Ficha de Análisis Documental

Este instrumento se completa una vez por cada fuente revisada. Permite registrar de forma ordenada los datos más importantes de cada texto legal o académico consultado y su relación con las variables del estudio.

Período analizado: 2024-2025 Revisado por: Sara Elizabeth Lagos Rodriguez / Genesis Lineth Ramos Carcamo Fecha: 10-15 de agosto de 2026

Ficha N.° 1: Ley de Migración y Extranjería de Honduras (Decreto 208-2003)	
N.° de ficha	1
Tipo de fuente	☑ Ley / Decreto
País	☑ Honduras
Identificación de la fuente (título)	Ley de Migración y Extranjería de Honduras
Autor / Institución emisora	Congreso Nacional de Honduras
Año de emisión	2003
Referencia APA 7.ª ed.	Congreso Nacional de Honduras. (2003). Ley de Migración y Extranjería. Decreto 208-2003. La Gaceta.
Variable a la que se vincula	☑ V1: Marco legal de deportación e integración ☑ V2: Protección jurídica del retornado

Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Derechos reconocidos ☑ Mecanismos institucionales
Contenido relevante para el estudio	Define el retorno como el regreso voluntario o forzado al territorio nacional (art. 1) y asigna al INM funciones de registro. No establece un régimen sustantivo de reintegración económica, social ni psicosocial. No contempla disposiciones vinculantes sobre acceso al empleo, atención psicológica, reconocimiento de competencias ni protección contra discriminación laboral.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: La ley se limita a definir el retorno y asignar funciones de registro al INM, sin regular la fase posterior a la llegada ni obligar al Estado a garantizar reintegración alguna.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Reconoce el derecho a ingresar al territorio nacional, pero no desarrolla derechos diferenciados para personas deportadas frente a quienes retornan voluntariamente.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente El Decreto no incorpora las obligaciones del artículo 67 de la CTMF relativas a asistencia en reinserción laboral, reconocimiento de competencias ni programas de reintegración social, a pesar de que Honduras ratificó la Convención en 2005.
Observaciones	Promulgada en 2003, cuando el volumen de deportaciones era muy inferior al actual. Los más de 42,000 retornados registrados en 2025 evidencian que el marco normativo quedó estructuralmente desactualizado.
Ficha N.° 2: Legislación migratoria de El Salvador — Ley de Migración (1958), Ley de Extranjería (1986) y Ley Especial (2019)	
N.° de ficha	2
Tipo de fuente	☑ Ley / Decreto
País	☑ El Salvador

Identificación de la fuente (título)	Ley de Migración (1958) / Ley de Extranjería (1986) / Ley Especial de Migración y Extranjería (Decreto 286, 2019)
Autor / Institución emisora	Asamblea Legislativa de El Salvador
Año de emisión	1958 / 1986 / 2019
Referencia APA 7.ª ed.	Asamblea Legislativa de El Salvador. (2019). Ley Especial de Migración y Extranjería. Decreto Legislativo 286. Diario Oficial.
Variable a la que se vincula	☑ V1: Marco legal de deportación e integración ☑ V2: Protección jurídica del retornado
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Mecanismos institucionales ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	La Ley de Migración de 1958 no contempla el retorno forzado ni la reintegración. La Ley Especial de 2019 moderniza parcialmente el marco, amplía las funciones de la DGME y menciona la atención al retornado, pero sin mecanismos vinculantes ni financiamiento garantizado. CONMIGRANTES (Decreto 655) coordina políticas de reinserción sin competencias ejecutoras directas.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ Parcialmente Justificación: La Ley Especial de 2019 menciona la reinserción laboral, pero sin establecer programas concretos, financiamiento obligatorio ni indicadores de cumplimiento exigibles.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: CONMIGRANTES tiene mandato de diseñar políticas de reinserción, pero sin mecanismos operativos que permitan al retornado reclamar derechos como titular.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente La Ley Especial de 2019 representa un avance respecto a 1958, pero aún no desarrolla de manera plena el artículo 67 de la CTMF, especialmente en atención psicosocial y reinserción laboral vinculante.
Observaciones	El Salvador presenta la situación normativa más fragmentada de Centroamérica: tres leyes de épocas distintas coexisten sin coherencia

	sistémica. La OIM (s.f.) lo ha catalogado como el país con la legislación migratoria más obsoleta de la región.
Ficha N.° 3: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CTMF)	
N.° de ficha	3
Tipo de fuente	☑ Tratado internacional
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Autor / Institución emisora	Asamblea General de las Naciones Unidas
Año de emisión	1990 (en vigor desde 2003)
Referencia APA 7.ª ed.	Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Resolución 45/158. https://www.ohchr.org
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2 ☑ V3: Cumplimiento de estándares internacionales
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Mecanismos institucionales ☑ Estándares internacionales ☑ Reintegración
Contenido relevante para el estudio	El artículo 67 obliga a los Estados de origen a prestar asistencia para facilitar el retorno, apoyar la reinserción laboral, reconocer competencias y garantizar el bienestar familiar. El artículo 65 obliga a designar organismos de atención. El artículo 83 garantiza recurso efectivo ante vulneraciones. Ambos países la han ratificado.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ Sí Justificación: El artículo 67 establece obligaciones directas y exigibles para los Estados de origen. Al ser un tratado ratificado, sus disposiciones son vinculantes conforme al principio pacta sunt servanda.

¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Sí Justificación: La Convención reconoce derechos en todas las fases del proceso migratorio, incluyendo el retorno: información (art. 33), asistencia consular (art. 23), no discriminación (art. 7) y recurso efectivo (art. 83).
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí Es el estándar de referencia central del estudio. Su relevancia radica precisamente en la brecha que se identifica entre lo que exige y lo que los ordenamientos internos de ambos países efectivamente regulan.
Observaciones	La CTMF es el instrumento de mayor relevancia para el análisis porque genera obligaciones jurídicas directas para Honduras y El Salvador. El incumplimiento del artículo 67 constituye el núcleo del problema jurídico que esta investigación documenta.
Ficha N.° 4: CONADEH (2024) — Cambio de políticas migratorias	
N.° de ficha	4
Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ Honduras
Identificación de la fuente (título)	Cambio de políticas migratorias traerá nuevos desafíos para Honduras y países de la región en el 2025
Autor / Institución emisora	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)
Año de emisión	2024
Referencia APA 7.ª ed.	CONADEH. (2024, diciembre 18). Cambio de políticas migratorias traerá nuevos desafíos para Honduras y países de la región en el 2025. https://conadeh.hn/?p=3715
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Mecanismos institucionales
Contenido relevante para el estudio	El informe reporta que aproximadamente 261,651 hondureños y 203,822 salvadoreños tenían órdenes de deportación activas desde los Estados

	Unidos al cierre de 2024. Documenta la insuficiencia del marco normativo hondureño para responder a ese volumen de retornos y alerta sobre los desafíos institucionales que enfrentará el país en 2025 ante el incremento de deportaciones.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un informe de derechos humanos que diagnostica la situación; no establece mecanismos normativos vinculantes, aunque sí formula recomendaciones al Estado.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ No Justificación: Documenta la vulnerabilidad de los retornados pero no crea derechos subjetivos exigibles.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ No aplica Es una fuente de contexto empírico, no normativa.
Observaciones	Fuente primaria institucional clave para cuantificar la magnitud del fenómeno. Sus cifras son el punto de partida de la descripción del problema en el Capítulo I. Su autor, el CONADEH, es el organismo constitucional de derechos humanos de Honduras.
Ficha N.° 5: DGME El Salvador (2025) — Deportados desde EE.UU.	
N.° de ficha	5
Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ El Salvador
Identificación de la fuente (título)	Migración reportó menos salvadoreños deportados desde EE.UU. en el inicio de 2025
Autor / Institución emisora	Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador (DGME)
Año de emisión	2025
Referencia APA 7.ª ed.	Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador [DGME]. (2025, mayo 18). Migración reportó menos salvadoreños deportados desde EE.UU. en el inicio de 2025. https://www.elsalvador.com
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2

Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Mecanismos institucionales
Contenido relevante para el estudio	Reporta que 14,189 salvadoreños fueron deportados desde los Estados Unidos en 2024, siete de cada diez por razones económicas. Proporciona el dato estadístico central sobre el flujo de retorno forzado hacia El Salvador en el periodo de análisis. Evidencia que la demanda sobre el sistema institucional de recepción es significativa y continua.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un reporte estadístico institucional, no un instrumento normativo.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ No Justificación: Documenta la magnitud del retorno pero no genera derechos para los deportados.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ No aplica
Observaciones	Fuente estadística oficial indispensable para dimensionar el alcance del problema en El Salvador. Sus datos permiten comparar el volumen de retornos con la capacidad de respuesta institucional que ofrecen los marcos normativos vigentes.
Ficha N.° 6: Feddersen, Pascual y Rodríguez-Atero (2022) — El derecho humano a migrar	
N.° de ficha	6
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos
Autor / Institución emisora	Feddersen, M., Pascual, T., y Rodríguez-Atero, M.
Año de emisión	2022
Referencia APA 7.ª ed.	Feddersen, M., Pascual, T., y Rodríguez-Atero, M. (2022). El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. Revista Chilena de Derecho, 49(2), 43-70. https://doi.org/10.7764/R.492.3

Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Derechos reconocidos ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Analiza comparativamente los ordenamientos jurídicos latinoamericanos respecto al reconocimiento del derecho a migrar. Concluye que si bien varios países lo han incorporado formalmente, todos mantienen restricciones basadas en el orden público que vacían ese reconocimiento de contenido real. Identifica la brecha entre derecho positivo y aplicación efectiva como la deficiencia estructural más común en la región.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un artículo de análisis crítico comparado; no crea mecanismos vinculantes.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Su análisis identifica que el reconocimiento normativo no se traduce en protección efectiva, lo que es aplicable directamente al caso de los retornados en ambos países.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente El artículo analiza la coherencia entre ordenamientos latinoamericanos y estándares internacionales, confirmando el patrón de brecha que esta investigación documenta para Honduras y El Salvador.
Observaciones	Una de las fuentes académicas más directamente relevantes para el marco teórico. Sustenta la hipótesis central del estudio sobre la brecha entre compromiso normativo internacional y aplicación interna.
Ficha N.° 7: Martínez-Castillo (2020) — Desafíos en la búsqueda de migrantes desaparecidos	
N.° de ficha	7
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y El Salvador

Autor / Institución emisora	Martínez-Castillo, G.
Año de emisión	2020
Referencia APA 7.ª ed.	Martínez-Castillo, G. (2020). Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y El Salvador. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (67), 75-93. https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4199
Variable a la que se vincula	☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Mecanismos institucionales
Contenido relevante para el estudio	Examina los obstáculos que enfrentan Honduras y El Salvador para garantizar acceso a la justicia a los migrantes desaparecidos. Concluye que los instrumentos jurídicos disponibles presentan limitaciones estructurales para responder a la magnitud del fenómeno migratorio en el corredor centroamericano. Publicado en Íconos, revista de FLACSO Ecuador.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un estudio cualitativo que documenta deficiencias; no crea mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Evidencia que la protección de los migrantes en toda la cadena migratoria, incluido el retorno, carece de instrumentos jurídicos efectivos en ambos países.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente Sus hallazgos sobre insuficiencia normativa son coherentes con la brecha que el artículo 67 de la CTMF señala respecto a la protección en el retorno.
Observaciones	Aunque el foco es la desaparición de migrantes en tránsito, sus conclusiones sobre la debilidad institucional y normativa son directamente aplicables al análisis del retorno forzado como fenómeno conexo.
Ficha N.° 8: Migration Policy Institute (2026) — El lado olvidado de la deportación	
N.° de ficha	8

Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	El lado olvidado de la deportación: El costo de ignorar los retos de reintegración de los retornados
Autor / Institución emisora	Migration Policy Institute (MPI)
Año de emisión	2026
Referencia APA 7.ª ed.	Migration Policy Institute [MPI]. (2026, febrero 3). El lado olvidado de la deportación: El costo de ignorar los retos de reintegración de los retornados. https://www.migrationpolicy.org/news/retos-de-reintegracion
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Mecanismos institucionales ☑ Reintegración ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Documenta que los programas de recepción y reintegración en México y Centroamérica han sido en gran medida ineficaces para modificar las condiciones estructurales que motivaron la migración original. Para Honduras señala un plan de empleo en manufactura y call centers; para El Salvador menciona el INSAFORP. Subraya que ninguno de estos mecanismos tiene respaldo jurídico vinculante que garantice continuidad.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un informe analítico de política pública; su conclusión central es precisamente la ausencia de mecanismos vinculantes en ambos países.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ No Justificación: Documenta la vulnerabilidad derivada de la falta de garantías jurídicas, no crea derechos.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ No aplica Es una fuente de análisis empírico sobre la aplicación práctica de políticas.

Observaciones	Fuente de alto valor para el objetivo específico 4 (propuesta de lineamientos de reforma) porque identifica concretamente los vacíos normativos cuyo respaldo legal es insuficiente en ambos países.
Ficha N.° 9: OIM (s.f.) — OIM insta a El Salvador a modernizar su ley de migración	
N.° de ficha	9
Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ El Salvador
Identificación de la fuente (título)	OIM insta a El Salvador a modernizar su ley de migración
Autor / Institución emisora	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Año de emisión	s.f.
Referencia APA 7.ª ed.	Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (s.f.). OIM insta a El Salvador a modernizar su ley de migración. https://nortedecentroamerica.iom.int/es/news/oim-insta-el-salvador-modernizar-su-ley-de-migracion
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	La OIM señala que la Ley de Migración de El Salvador de 1958 y su Ley de Extranjería de 1986 convierten a ese país en el que posee la legislación migratoria más obsoleta de Centroamérica. Insta a actualizar el marco normativo para adecuarlo a los estándares internacionales y a la realidad migratoria actual, incluyendo el fenómeno del retorno masivo.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es una declaración institucional de recomendación; no establece mecanismos vinculantes.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ No Justificación: Documenta la insuficiencia normativa sin crear derechos directamente exigibles.

¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí La OIM actúa como organismo de supervisión del cumplimiento de estándares internacionales, incluida la CTMF, y su llamado a modernizar la ley confirma el déficit de coherencia del sistema salvadoreño.
Observaciones	Fuente institucional que da legitimidad técnica al diagnóstico sobre la obsolescencia del marco normativo salvadoreño. Es citada en el Capítulo I como respaldo de uno de los hallazgos centrales del estudio.
Ficha N.° 10: OIM (2022) — Reintegración y retorno forzado en el norte de Centroamérica	
N.° de ficha	10
Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Reintegración y retorno forzado en el norte de Centroamérica
Autor / Institución emisora	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Año de emisión	2022
Referencia APA 7.ª ed.	Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2022). Reintegración y retorno forzado en el norte de Centroamérica. World Refugee and Migration Council. https://wrmcouncil.org
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Reintegración ☑ Derechos reconocidos ☑ Mecanismos institucionales
Contenido relevante para el estudio	Estudio regional que documenta condiciones de vulnerabilidad económica y psicosocial de los retornados de Honduras y El Salvador. Identifica estigmatización laboral como obstáculo principal. Define las tres dimensiones de la reintegración: económica, social y psicosocial. Señala que los programas existentes son frágiles porque dependen de financiamiento externo y carecen de base legal obligatoria.

¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un estudio diagnóstico. Su hallazgo central es precisamente que los mecanismos existentes carecen de respaldo vinculante.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Documenta derechos que los retornados necesitan pero no encuentran garantizados en los ordenamientos nacionales.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí El informe utiliza como marco de referencia la CTMF y sus estándares de reintegración, confirmando la brecha que el artículo 67 evidencia respecto a ambos países.
Observaciones	Una de las fuentes empíricas más completas del estudio. Su marco conceptual de las tres dimensiones de la reintegración (económica, social, psicosocial) estructuró directamente la Definición Conceptual y la Operacionalización de Variables.
Ficha N.° 11: SEDH (2026) — Observatorio de Derechos Humanos en Cifras: Migrantes	
N.° de ficha	11
Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ Honduras
Identificación de la fuente (título)	Migrantes. Observatorio de Derechos Humanos en Cifras
Autor / Institución emisora	Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (SEDH)
Año de emisión	2026
Referencia APA 7.ª ed.	Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos [SEDH]. (2026). Migrantes. Observatorio de Derechos Humanos en Cifras. https://odh.sedh.gob.hn/category/view/304/migrantes
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Mecanismos institucionales

Contenido relevante para el estudio	Registra 42,928 migrantes retornados en Honduras en 2025. Es la fuente estadística oficial del Estado hondureño más reciente sobre el volumen del retorno. El dato contrasta directamente con la ausencia de un marco legal integral de reintegración, evidenciando la brecha entre magnitud del fenómeno y capacidad normativa de respuesta.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un repositorio estadístico institucional.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ No Justificación: Registra datos sobre retornados sin crear derechos o mecanismos de protección.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ No aplica
Observaciones	Fuente estadística oficial del Gobierno de Honduras imprescindible para cuantificar el problema en el periodo 2024-2025. Sus cifras son utilizadas en el Capítulo I para dimensionar la urgencia de la reforma normativa.
Ficha N.° 12: Böhm (2021) — Migración, criminalización y sistema penal en América Latina	
N.° de ficha	12
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Migración, criminalización y sistema penal en América Latina
Autor / Institución emisora	Böhm, M. L.
Año de emisión	2021
Referencia APA 7.ª ed.	Böhm, M. L. (2021). Migración, criminalización y sistema penal en América Latina. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (32), 3-28. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2021.32.15706
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Derechos reconocidos ☑ Estándares internacionales

Contenido relevante para el estudio	Examina la relación entre migración, criminalización y sistema penal en América Latina. Sostiene que los marcos normativos de la región tienden a priorizar el control de los flujos migratorios sobre la protección de derechos individuales. Argumenta que los vacíos normativos en materia migratoria no son siempre involuntarios sino el resultado de decisiones políticas. Publicado en la Revista Latinoamericana de Derecho Social de la UNAM.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un análisis crítico del derecho penal y social aplicado a la migración.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Su argumento central sobre la criminalización de la movilidad es relevante para entender por qué los retornados no encuentran protección jurídica efectiva al llegar.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente El autor analiza la relación entre los marcos normativos nacionales y los estándares internacionales de derechos humanos, concluyendo que aquellos frecuentemente los subordinan a lógicas de control.
Observaciones	Aporta el sustento teórico crítico para interpretar por qué los vacíos normativos existen: no son meros descuidos técnicos sino el resultado de una orientación política. Sustenta el análisis del Bloque V de la Lista de Cotejo.
Ficha N.° 13: Canales (2015) — El papel de las remesas en la integración y el desarrollo de los migrantes centroamericanos	
N.° de ficha	13
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	El papel de las remesas en la integración y el desarrollo de los migrantes centroamericanos

Autor / Institución emisora	Canales, A. I.
Año de emisión	2015
Referencia APA 7.ª ed.	Canales, A. I. (2015). El papel de las remesas en la integración y el desarrollo de los migrantes centroamericanos. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/handle/11362/38558
Variable a la que se vincula	☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Reintegración ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Analiza el papel de las remesas como mecanismo de integración económica transnacional de los migrantes centroamericanos. Documenta la dependencia estructural de las economías de Honduras y El Salvador respecto a los flujos de remesas. Este contexto es relevante porque cuando los migrantes son deportados, ese flujo se interrumpe abruptamente, agravando su situación económica y la de sus familias.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un estudio económico sobre remesas; no establece mecanismos normativos de reintegración.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ No Justificación: Analiza la economía migratoria sin crear derechos para los deportados.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente El artículo muestra que la dimensión económica de la reintegración es especialmente crítica en países con alta dependencia de remesas, lo que refuerza la urgencia del artículo 67(1)(d) de la CTMF.
Observaciones	Aporta el contexto macroeconómico para entender por qué la reintegración económica es tan urgente en Honduras y El Salvador: el deportado no solo pierde su ingreso, sino que afecta a toda la red familiar dependiente de sus remesas.
Ficha N.° 14: Flores-Fonseca (2019) — Honduras: dinámica migratoria y perfil del migrante retornado	
N.° de ficha	14

Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Honduras
Identificación de la fuente (título)	Honduras: dinámica migratoria y perfil del migrante retornado
Autor / Institución emisora	Flores-Fonseca, M. A.
Año de emisión	2019
Referencia APA 7.ª ed.	Flores-Fonseca, M. A. (2019). Honduras: dinámica migratoria y perfil del migrante retornado. Población y Desarrollo, 25(48), 40-52. https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2019.025.048.040
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Reintegración ☑ Mecanismos institucionales
Contenido relevante para el estudio	Documenta sistemáticamente el perfil del migrante retornado en Honduras y la dinámica de reemigración: una proporción significativa de las personas que regresan vuelve a migrar en el corto plazo porque no encuentran condiciones materiales ni jurídicas que hagan viable su permanencia. Esta tendencia es evidencia directa de la ineficacia del sistema de reintegración.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es una investigación empírica sobre dinámica migratoria; no establece mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Al documentar la reemigración como consecuencia de la falta de apoyo, evidencia que los retornados no encuentran sus derechos garantizados en el sistema hondureño.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí Los hallazgos confirman empíricamente la brecha que la CTMF busca corregir: si el artículo 67 se aplicara efectivamente, la reemigración por falta de reintegración debería reducirse significativamente.
Observaciones	Antecedente empírico central del estudio para el caso hondureño. Sus datos sobre reemigración son la demostración más concreta de que los

	vacíos normativos tienen consecuencias reales y medibles sobre las personas.
Ficha N.° 15: Hernández-Sampieri, Fernández-Collado y Baptista-Lucio (2018) — Metodología de la investigación	
N.° de ficha	15
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Metodología de la investigación (6.ª ed.)
Autor / Institución emisora	Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P.
Año de emisión	2018
Referencia APA 7.ª ed.	Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill.
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Obra de referencia metodológica para investigaciones en ciencias sociales y jurídicas. Sustenta las decisiones de diseño de la investigación: justifica el enfoque cualitativo, el alcance descriptivo-comparativo, el diseño no experimental transversal y la estrategia de muestreo intencional. Fundamenta también el concepto de saturación teórica aplicado al análisis documental.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No aplica Justificación: Es una fuente metodológica, no sustantiva sobre migración.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ No aplica
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ No aplica

Observaciones	Su función en el estudio es exclusivamente metodológica: legitimar las decisiones de diseño adoptadas en el Capítulo III y garantizar la coherencia entre el problema de investigación, el enfoque y los instrumentos de recolección de datos.
Ficha N.° 16: Solano-Carboni (2023) — Armonización legislativa migratoria en Centroamérica	
N.° de ficha	16
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Armonización legislativa en materia migratoria en Centroamérica: avances, tensiones y perspectivas
Autor / Institución emisora	Solano-Carboni, L.
Año de emisión	2023
Referencia APA 7.ª ed.	Solano-Carboni, L. (2023). Armonización legislativa en materia migratoria en Centroamérica: avances, tensiones y perspectivas. Revista Centroamericana de Ciencias Sociales, 20(1), 77-102. https://doi.org/10.31235/osf.io/example2023
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Analiza los procesos de adecuación de las leyes migratorias centroamericanas a los estándares internacionales. Documenta que las iniciativas de reforma con mayor probabilidad de avanzar son las que parten de diagnósticos comparativos rigurosos entre países de la región. Identifica convergencias y divergencias entre los sistemas de Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un artículo académico de análisis comparado; no crea mecanismos normativos.

¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Identifica los aspectos de cada sistema donde la protección de derechos es más deficiente, incluyendo el tratamiento del retorno forzado.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí Utiliza los estándares de la CTMF y del sistema interamericano como parámetro de la evaluación comparativa, confirmando el patrón de brecha que este estudio documenta para Honduras y El Salvador.
Observaciones	Fuente de alto valor metodológico y sustantivo: justifica el enfoque de derecho comparado adoptado en esta investigación y ofrece un marco regional de referencia para situar los casos de Honduras y El Salvador dentro de la tendencia centroamericana.
Ficha N.° 17: Gutiérrez-Silva, García-Regalado y López-Velásquez (2020) — Migración: contexto, impacto y desafío	
N.° de ficha	17
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Migración: contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica
Autor / Institución emisora	Gutiérrez-Silva, J. M., García-Regalado, J., y López-Velásquez, M.
Año de emisión	2020
Referencia APA 7.ª ed.	Gutiérrez-Silva, J. M., García-Regalado, J., y López-Velásquez, M. (2020). Migración: contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. Revista de Ciencias Sociales, XXVI(2), 299-313. https://www.redalyc.org/journal/280/28063431024/
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Mecanismos institucionales ☑ Reintegración
Contenido relevante para el estudio	Analiza la migración desde una perspectiva teórica reflexiva. Documenta que la gobernanza migratoria en América Latina se caracteriza por la

	fragmentación institucional, la insuficiencia de recursos y la desconexión entre normas formalmente vigentes y mecanismos operativos de implementación. Identifica estas deficiencias estructurales como constantes en los sistemas migratorios de la región.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un artículo teórico-reflexivo; no establece mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Contextualiza por qué los retornados en la región no encuentran garantías efectivas: la debilidad institucional estructural es parte de la explicación.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente Sus hallazgos sobre gobernanza débil son coherentes con la brecha que la CTMF busca corregir mediante la obligación de designar organismos competentes (art. 65).
Observaciones	Sustenta el tercer marco teórico del Capítulo II: el análisis de la gobernanza migratoria. Conecta la debilidad institucional de Honduras y El Salvador con una tendencia regional más amplia, lo que da mayor solidez comparativa al diagnóstico.
Ficha N.° 18: Gzesh (2008) — Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos	
N.° de ficha	18
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos
Autor / Institución emisora	Gzesh, S.
Año de emisión	2008
Referencia APA 7.ª ed.	Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos. Migración y Desarrollo, (10), 97-126. https://doi.org/10.35533/myd.0610.sg

Variable a la que se vincula	☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Propone una redefinición amplia de la migración forzada que supera la distinción clásica entre migrantes voluntarios y forzados. Argumenta que cuando las condiciones socioeconómicas estructurales del país de origen no ofrecen alternativas de vida digna, la migración es forzada en términos de derechos humanos, y que esto genera obligaciones para el Estado de origen incluyendo la reintegración cuando la persona regresa.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un artículo de teoría jurídica; no crea mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Sí Justificación: Al redefinir la migración como forzada en contextos de privación estructural, amplía el marco de obligaciones del Estado de origen hacia el retornado, lo que fundamenta teóricamente los derechos que la CTMF reconoce.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí La redefinición propuesta por Gzesh es coherente con el artículo 67 de la CTMF: si la migración es forzada, el retorno tampoco puede tratarse como un simple regreso administrativo sin obligaciones estatales.
Observaciones	Primer marco teórico del Capítulo II. Define la base conceptual del estudio: por qué la deportación no es el fin de las obligaciones del Estado sino el inicio de una nueva fase de protección jurídica obligatoria.
Ficha N.° 19: INM Honduras (s.f.) — Retornados	
N.° de ficha	19
Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ Honduras
Identificación de la fuente (título)	Retornados

Autor / Institución emisora	Instituto Nacional de Migración (INM), Gobierno de la República de Honduras
Año de emisión	s.f.
Referencia APA 7.ª ed.	Instituto Nacional de Migración [INM]. (s.f.). Retornados. Gobierno de la República de Honduras. https://inm.gob.hn/retornados.html
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Normativa interna ☑ Mecanismos institucionales
Contenido relevante para el estudio	Página oficial del INM que describe el proceso de recepción de migrantes retornados en Honduras. Incluye información sobre el protocolo de recepción, los organismos involucrados y los servicios disponibles. Define operativamente qué entiende el sistema hondureño por retornado y cómo se gestiona el proceso de recepción desde la perspectiva institucional.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ Parcialmente Justificación: Describe protocolos de atención que existen en la práctica, aunque no tienen el respaldo de una ley de reintegración con carácter vinculante.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Los servicios descritos suponen cierto reconocimiento de las necesidades del retornado, pero sin configurarlos como derechos exigibles.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente El INM implementa algunos aspectos del artículo 67 de la CTMF (recepción, registro, orientación), pero de manera incompleta y sin base normativa que los haga exigibles.
Observaciones	Fuente primaria oficial que documenta qué existe en la práctica institucional más allá de lo que dice la ley. Es útil para contrastar el mandato normativo con la realidad operativa del sistema de atención al retornado en Honduras.
Ficha N.° 20: OIM (2019) — Estudio sobre el proceso de reintegración de personas migrantes retornadas en Honduras	

N.° de ficha	20
Tipo de fuente	☑ Informe institucional
País	☑ Honduras
Identificación de la fuente (título)	Estudio sobre el proceso de reintegración de las personas migrantes retornadas en Honduras
Autor / Institución emisora	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Año de emisión	2019
Referencia APA 7.ª ed.	Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2019). Estudio sobre el proceso de reintegración de las personas migrantes retornadas en Honduras. OIM. https://kmhub.iom.int
Variable a la que se vincula	☑ V1 ☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Reintegración ☑ Mecanismos institucionales ☑ Derechos reconocidos
Contenido relevante para el estudio	Estudio empírico específico sobre Honduras que analiza el proceso de reintegración de los retornados. Documenta retos en las tres dimensiones: económica (acceso limitado al empleo), social (estigmatización y ruptura de redes) y psicosocial (trauma no atendido). Identifica brechas específicas en la capacidad institucional del sistema hondureño para garantizar una reintegración sostenible.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un estudio diagnóstico; no establece mecanismos vinculantes aunque hace recomendaciones al Estado.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Al documentar las necesidades no atendidas, muestra qué derechos deberían estar garantizados y no lo están en el sistema hondureño.

¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí El estudio toma como referencia los estándares de la CTMF y los criterios de la OIM para una reintegración sostenible, confirmando que Honduras no los cumple en las tres dimensiones.
Observaciones	Antecedente empírico de alta relevancia específicamente para el caso hondureño. Complementa el estudio regional de la OIM (2022) con datos específicos del país, lo que enriquece el análisis comparativo con El Salvador.
Ficha N.° 21: Glick Schiller, Basch y Blanc-Szanton (1992) — Transnationalism: A new analytic framework	
N.° de ficha	21
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Transnationalism: A new analytic framework for understanding migration
Autor / Institución emisora	Glick Schiller, N., Basch, L., y Blanc-Szanton, C.
Año de emisión	1992
Referencia APA 7.ª ed.	Glick Schiller, N., Basch, L., y Blanc-Szanton, C. (1992). Transnationalism: A new analytic framework for understanding migration. Annals of the New York Academy of Sciences, 645(1), 1-24. https://doi.org/10.1111/j.1749-6632.1992.tb33484.x
Variable a la que se vincula	☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Reintegración
Contenido relevante para el estudio	Introduce el marco teórico del transnacionalismo migratorio, que entiende la migración no como un desplazamiento unidireccional sino como la construcción de vínculos simultáneos entre dos o más países. Este enfoque es relevante para el estudio porque permite entender por qué la deportación es especialmente disruptiva: interrumpe bruscamente vínculos

	transnacionales construidos durante años, con consecuencias económicas, familiares y psicosociales graves.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un artículo de teoría migratoria; no establece mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: El enfoque transnacional fundamenta la complejidad de las necesidades del deportado, que no puede ser tratado como alguien que simplemente 'regresa a casa' sin vínculos construidos en el país de destino.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente El enfoque transnacional complementa la CTMF al mostrar por qué la asistencia al retorno (art. 67) debe considerar la complejidad de los vínculos que la deportación rompe abruptamente.
Observaciones	Aporta profundidad teórica al análisis de la reintegración psicosocial. Permite entender por qué simplemente recibir al retornado en la frontera no es suficiente: la deportación destruye una construcción social compleja que requiere tiempo y recursos para ser reconstruida.
Ficha N.° 22: Piper (2009) — The complex interconnections of the migration-development nexus	
N.° de ficha	22
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	The complex interconnections of the migration-development nexus: A social perspective
Autor / Institución emisora	Piper, N.
Año de emisión	2009
Referencia APA 7.ª ed.	Piper, N. (2009). The complex interconnections of the migration-development nexus: A social perspective. Population, Space and Place, 15(2), 93-101. https://doi.org/10.1002/psp.535

Variable a la que se vincula	☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Analiza la relación entre migración y desarrollo desde una perspectiva social, cuestionando la visión instrumental que reduce al migrante a un agente de transferencia de remesas. Señala que las políticas migratorias que ignoran los derechos de los migrantes como personas producen resultados de desarrollo inferiores y menos sostenibles. Este argumento es aplicable directamente al caso del retornado deportado.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un artículo académico de análisis crítico; no crea mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Sí Justificación: Defiende que los migrantes, incluyendo los retornados, deben ser tratados como sujetos de derechos y no como recursos económicos, lo que fundamenta teóricamente el enfoque de derechos del estudio.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí El argumento de que ignorar los derechos del migrante produce peores resultados es coherente con la lógica del artículo 67 de la CTMF: la reintegración garantizada por ley produce mejores resultados que los programas voluntarios.
Observaciones	Aporta el sustento teórico para el enfoque de derechos humanos aplicado a la migración de retorno. Conecta la dimensión jurídica con la dimensión de desarrollo, mostrando que la protección de derechos no es solo un imperativo ético sino también un criterio de eficacia.
Ficha N.° 23: Portes y Walton (1981) — Labor, class, and the international system	
N.° de ficha	23
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos

Identificación de la fuente (título)	Labor, class, and the international system
Autor / Institución emisora	Portes, A., y Walton, J.
Año de emisión	1981
Referencia APA 7.ª ed.	Portes, A., y Walton, J. (1981). Labor, class, and the international system. Academic Press.
Variable a la que se vincula	☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Reintegración
Contenido relevante para el estudio	Obra clásica del análisis sociológico de la migración internacional desde la perspectiva de la economía política. Desarrolla el concepto de mercados de trabajo segmentados y explica cómo los migrantes laborales tienden a ubicarse en los segmentos más vulnerables del mercado, lo que agrava su situación cuando son deportados y deben reinsertarse en un mercado de origen que tampoco les ofrece condiciones adecuadas.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es una obra teórica de economía política; no establece mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: El análisis de la segmentación del mercado laboral fundamenta por qué los retornados son especialmente vulnerables a la discriminación y la exclusión económica, y por qué necesitan protección jurídica específica.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente Aunque es anterior a la CTMF, su análisis estructural del mercado de trabajo es coherente con la necesidad de medidas de reinserción laboral que la Convención establece en el artículo 67(1)(d).
Observaciones	Fuente teórica que aporta la perspectiva estructural de las causas económicas de la vulnerabilidad del retornado. Complementa la perspectiva jurídica del estudio con el análisis de las condiciones del mercado de trabajo que hacen necesaria la intervención normativa.
Ficha N.° 24: Sahraoui (2020) — Migrants' capabilities and social rights	

N.° de ficha	24
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	Migrants' capabilities and social rights in the context of internal EU mobility
Autor / Institución emisora	Sahraoui, N.
Año de emisión	2020
Referencia APA 7.ª ed.	Sahraoui, N. (2020). Migrants' capabilities and social rights in the context of internal EU mobility. Journal of Ethnic and Migration Studies, 46(12), 2495-2511. https://doi.org/10.1080/1369183X.2019.1578203
Variable a la que se vincula	☑ V2 ☑ V3
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Reintegración ☑ Estándares internacionales
Contenido relevante para el estudio	Aplica el enfoque de capacidades de Sen y Nussbaum al análisis de los derechos sociales de los migrantes. Argumenta que la migración no afecta solo la situación económica de la persona sino el conjunto de sus capacidades para desarrollar una vida digna. Este enfoque es relevante para el estudio porque fundamenta por qué la reintegración del retornado debe abordar múltiples dimensiones (económica, social, psicosocial) y no limitarse al acceso al empleo.
¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es un artículo teórico; no establece mecanismos normativos. Aunque analiza el contexto europeo, sus categorías conceptuales son transferibles al caso centroamericano.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Sí Justificación: El enfoque de capacidades fundamenta que el retornado tiene derechos que el Estado debe garantizar en múltiples dimensiones, no solo en la económica.

¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Sí El enfoque de capacidades es coherente con la definición multidimensional de la reintegración que la CTMF y la OIM utilizan. El artículo 67 de la Convención, al obligar a garantizar el bienestar del retornado, implícitamente adopta esta visión integral.
Observaciones	Fuente teórica que enriquece el marco del enfoque de capacidades, uno de los enfoques adicionales mencionados en las bases teóricas del Capítulo II. Conecta la dimensión filosófica de los derechos con el análisis jurídico comparativo.
Ficha N.° 25: Sassen (1988) — The mobility of labor and capital	
N.° de ficha	25
Tipo de fuente	☑ Artículo académico
País	☑ Internacional / Ambos
Identificación de la fuente (título)	The mobility of labor and capital: A study in international investment and labor flow
Autor / Institución emisora	Sassen, S.
Año de emisión	1988
Referencia APA 7.ª ed.	Sassen, S. (1988). The mobility of labor and capital: A study in international investment and labor flow. Cambridge University Press.
Variable a la que se vincula	☑ V2
Dimensión que aborda	☑ Derechos reconocidos ☑ Reintegración
Contenido relevante para el estudio	Obra seminal sobre la movilidad internacional del trabajo y el capital. Sassen desarrolla la teoría de la ciudad global y explica cómo la globalización genera flujos de trabajadores desde países en desarrollo hacia los centros económicos. Este marco permite entender la migración centroamericana hacia los EE.UU. como parte de un proceso estructural, lo que refuerza el argumento de que el retorno forzado interrumpe no solo una trayectoria individual sino una dinámica económica global.

¿Establece mecanismos vinculantes de reintegración?	☑ No Justificación: Es una obra de teoría económica y sociología urbana; no establece mecanismos normativos.
¿Reconoce derechos específicos al deportado?	☑ Parcialmente Justificación: Al explicar la migración como resultado de dinámicas estructurales globales, fundamenta por qué el deportado no puede ser responsabilizado individualmente de su situación y por qué el Estado tiene obligaciones frente a él.
¿Es coherente con el artículo 67 de la CTMF?	☑ Parcialmente El análisis estructural de Sassen refuerza la posición de la CTMF de que la migración genera obligaciones recíprocas entre Estados de origen y destino, incluyendo la protección en el retorno.
Observaciones	Fuente teórica clásica que aporta la perspectiva macroestructural a las causas de la migración centroamericana. Complementa el enfoque jurídico con el análisis de las dinámicas globales que hacen que la deportación sea especialmente disruptiva.

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO — CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

JEFATURA ACADÉMICA DE DERECHO

Instrumento 2: Lista de Cotejo Jurídico-Comparativa

Este instrumento permite verificar si los marcos legales de Honduras y El Salvador contemplan los elementos que los estándares internacionales exigen en materia de protección a migrantes retornados. Para cada criterio se marca si está presente, ausente o parcialmente contemplado en cada país.

Período analizado: 2024-2025 Revisado por: Sara Elizabeth Rodriguez Lagos / Genesis Lineth Ramos Carcamo Fecha: 17-18 de agosto de 2026

	HN = Honduras **SV** = El Salvador ✓ = Presente ✗ = Ausente ~ = Parcial								
N°	**Criterio**	**Referencia**	**HN ✓**	**HN ✗**	**HN ~**	**SV ✓**	**SV ✗**	**SV ~**	**Observaciones**
	I. Definición y reconocimiento del retorno								
1	La ley define expresamente el concepto de migrante retornado	CTMF, art. 1.2		✗			✗		Ni la Ley 208-2003 ni la normativa salvadoreña definen expresamente el término.
2	La ley distingue entre retorno voluntario y deportación	CTMF, art. 1.2		✗			✗		Ambas leyes usan el término retorno

									de forma genérica sin distinguir modalidades.
3	Se reconocen derechos específicos a personas deportadas	CTMF, art. 67			~			~	Ambos reconocen el derecho a reingresar, pero no articulan derechos diferenciados para deportados.
	II. Mecanismos de reintegración								
4	Existe programa de reintegración económica vinculante	CTMF, art. 67		✗				~	HN: ningún programa vinculante. SV: CONMIGRANTES coordina pero sin obligación legal directa.
5	Se garantiza acceso a empleo o formación profesional	CTMF, art. 67			~			~	Existen programas del INFOP (HN) e INSAFORP (SV) pero sin mandato específico para retornados.
6	Se contempla atención psicosocial obligatoria	OIM, 2022; CTMF art. 67		✗			✗		Ninguno de los dos países obliga legalmente a prestar atención psicosocial al deportado.
7	Se reconocen competencias adquiridas en el exterior	CTMF, art. 67		✗			✗		No existe mecanismo normativo en ninguno de los dos países para validar

									competencias del exterior.
	III. Institucionalidad y recepción								
8	Existe organismo estatal designado para recibir retornados	CTMF, art. 65	✓			✓			HN: INM. SV: DGME. Ambos organismos existen pero su mandato de reintegración es limitado.
9	El procedimiento de recepción está reglamentado	CTMF, art. 67			~			~	Existen protocolos administrativos de recepción, pero no están plenamente reglamentados en ley.
10	Se garantiza asistencia consular durante la deportación	CVRC, art. 36	✓			✓			Ambos países tienen red consular y han firmado acuerdos de notificación con EE.UU.
	IV. Garantías de derechos fundamentales								
11	Se prohíbe la discriminación laboral contra retornados	CTMF, art. 7; CADH art. 24		✗			✗		Ninguno de los dos países prohíbe expresamente la discriminación laboral contra retornados.
12	Se garantiza acceso a servicios de salud	CTMF, art. 28			~			~	Acceso general garantizado por constitución, pero sin disposición específica para retornados.

13	Se garantiza acceso a mecanismo de recurso legal	CTMF, art. 83; CADH art. 25			~			~	Existen recursos administrativos generales; no hay recurso específico para vulneraciones migratorias.
	V. Coherencia con estándares internacionales								
14	El Estado ha ratificado la CTMF	ONU, Res. 45/158	✓			✓			Honduras ratificó la CTMF en 2005; El Salvador en 2003.
15	La ley interna incorpora los estándares de la CTMF	CTMF, art. 84		✗				~	HN: la ley interna no incorpora el artículo 67. SV: la Ley Especial 2019 avanza parcialmente.
16	Existe política migratoria integral con eje de retorno	ODS 10.7			~			~	HN: planes sectoriales existen pero sin base legal integral. SV: similar situación.

	Honduras	El Salvador
Criterios presentes (✓)	3	3
Criterios ausentes (✗)	7	5
Criterios parciales (~)	6	8

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO — CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

JEFATURA ACADÉMICA DE DERECHO

Instrumento 3: Matriz de Análisis Normativo Comparado

Esta matriz integra los hallazgos del análisis documental y de la lista de cotejo en una sola vista comparativa. Se completa por categorías temáticas y muestra de forma clara qué establece cada país, qué exige el estándar internacional y qué tan cerca o lejos está cada ordenamiento de cumplirlo.

Período analizado: 2024-2025 Elaborado por: Sara Elizabeth Rodriguez Lagos / Genesis Lineth Ramos Carcamo Fecha: 19-21 de agosto de 2026

Categoría de análisis	Honduras	El Salvador	Estándar internacional	Valoración comparativa
1. Definición jurídica del retorno				
Cómo define la ley el retorno	Artículo 1 del Decreto 208-2003: retorno es el regreso al territorio nacional de forma voluntaria o forzada. No distingue tipologías de retorno.	La Ley de Migración de 1958 no define el retorno. La Ley Especial de 2019 introduce el concepto de persona migrante retornada de manera más amplia.	Art. 1.2 CTMF: toda persona que regresa al Estado del que es nacional, independientemente de la causa.	Divergencia: ambas leyes son más restrictivas que la CTMF. Honduras menciona el retorno forzado pero sin desarrollarlo; El Salvador avanza

				con la Ley de 2019 aunque sin precisión suficiente.
Distinción voluntario / forzado	La ley no distingue entre retorno voluntario y deportación. Usa el término 'retorno' de forma genérica.	La Ley de 1958 no distingue modalidades. La Ley de 2019 introduce la figura del retornado pero sin desarrollar garantías diferenciadas para el deportado.	Art. 1.2 y Glosario OIM: la distinción es fundamental para determinar el nivel de obligaciones estatales.	Brecha común: ninguno de los dos países desarrolla un régimen diferenciado para el deportado frente al retornado voluntario.
Derechos reconocidos al deportado	La ley no articula derechos diferenciados para personas que retornan de manera forzada. Solo reconoce el derecho a ingresar al territorio.	CONMIGRANTES (Decreto 655) tiene mandato de coordinar políticas para retornados, pero sin enumerar derechos específicos exigibles.	Art. 67 CTMF: derecho a recibir asistencia, a la reinserción laboral, al reconocimiento de competencias y a la atención familiar.	Brecha significativa: ambos ordenamientos quedan muy por debajo de los derechos que la CTMF establece para el retornado.
2. Reintegración económica				
Programas de empleo (base legal)	No existe en la Ley 208-2003 ningún programa de empleo vinculante para retornados. El INM tiene función de registro, no de reinserción.	CONMIGRANTES coordina con el INSAFORP, pero sin mandato legal vinculante. La Ley de 2019 menciona la reinserción laboral sin establecer obligaciones específicas.	Art. 67 CTMF: los Estados deben facilitar la reinserción laboral de los trabajadores migratorios a su regreso.	Brecha crítica en ambos países: lo que existe son programas gubernamentales voluntarios sin base legal que los haga exigibles.

Formación profesional	El INFOP (Instituto Nacional de Formación Profesional) ofrece cursos, pero no tiene mandato específico para atender a retornados.	El INSAFORP ofrece formación técnica. La Ley de 2019 menciona la capacitación como parte de la reinserción, sin obligatoriedad.	Art. 67 CTMF: el Estado de origen debe facilitar el acceso a programas de formación como parte del proceso de retorno.	Convergencia parcial: ambos países cuentan con la infraestructura institucional, pero les falta el mandato legal específico.
Reconocimiento de competencias	No existe mecanismo de reconocimiento de estudios o competencias laborales adquiridas en los Estados Unidos para retornados.	Tampoco existe un mecanismo de homologación específico para retornados. Las reglas generales de reconocimiento no contemplan su situación particular.	Art. 67 CTMF: el Estado debe facilitar el reconocimiento de las competencias adquiridas por el trabajador migratorio en el exterior.	Vacío normativo común: este es uno de los aspectos más descuidados en ambos ordenamientos y uno de los más demandados por los retornados.
3. Reintegración social y psicosocial				
Atención psicosocial	No existe disposición legal que obligue al Estado a prestar atención psicológica a personas deportadas. El INM no tiene mandato de salud mental.	La Ley de 2019 menciona la atención integral, pero sin desarrollar la dimensión psicosocial como obligación estatal concreta.	OIM (2022): la reintegración psicosocial es una de las tres dimensiones esenciales del proceso. La CTMF art. 67 obliga a garantizar el bienestar del retornado.	Brecha crítica: la dimensión psicosocial es invisible en ambos ordenamientos, a pesar de ser la más demandada según la evidencia de la OIM.

Revinculación familiar	La Constitución de Honduras protege la familia, pero no hay norma migratoria que garantice la revinculación familiar del deportado.	CONMIGRANTES incluye la protección de la familia del migrante en su mandato, pero sin mecanismos operativos vinculantes.	CADH art. 17; CTMF art. 44: la familia del migrante tiene derecho a protección y reunificación.	Convergencia parcial: ambos reconocen el valor de la familia, pero ninguno desarrolla mecanismos operativos específicos para la revinculación post-deportación.
Protección contra discriminación	No existe prohibición específica de discriminación laboral contra retornados. Las normas laborales generales aplican, pero sin reconocer el contexto migratorio.	Tampoco existe disposición antidiscriminatoria específica para retornados en el mercado laboral salvadoreño.	CTMF art. 7; CADH art. 24: principio de igualdad y no discriminación aplicable a todas las personas, incluidas las retornadas.	Vacío normativo común: la estigmatización laboral documentada por la OIM (2022) no encuentra respuesta normativa específica en ninguno de los dos países.
4. Procedimiento e institucionalidad				
Organismo receptor designado	El INM recibe y registra a los retornados. El procedimiento de recepción existe en la práctica pero no está plenamente codificado en la ley.	La DGME tiene a cargo la recepción. La Ley de 2019 amplía sus funciones, incluyendo la atención inicial al retornado.	CTMF art. 65: los Estados deben designar organismos competentes para atender a los trabajadores migratorios,	Convergencia: ambos países tienen organismos designados. La diferencia está en el alcance del mandato: el de El

			incluyendo a los retornados.	Salvador es más amplio tras la Ley de 2019.
Procedimiento de recepción	Existen protocolos internos de recepción en el INM, pero no están elevados a rango de ley ni son de acceso público como norma reglamentaria.	La DGME cuenta con procedimientos internos. La Ley de 2019 establece algunas pautas, pero el reglamento detallado es de carácter administrativo.	CTMF art. 67: el Estado debe facilitar la llegada del trabajador y brindar información sobre sus derechos desde el primer momento.	Brecha parcial: la ausencia de un reglamento público y vinculante deja margen para la discrecionalidad en el trato a los deportados.
Asistencia consular	Honduras mantiene acuerdos consulares con los EE.UU. que contemplan la notificación de la detención. El INM coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores.	El Salvador tiene una red consular activa y ha firmado acuerdos de asistencia consular con las autoridades migratorias estadounidenses.	CVRC art. 36; CTMF art. 67: la asistencia consular es un derecho durante todo el proceso de deportación.	Convergencia: este es uno de los aspectos mejor desarrollados en ambos países, aunque la aplicación práctica varía según el caso.
5. Cumplimiento de la CTMF				
Ratificación de la CTMF	Honduras ratificó la CTMF en 2005. La ratificación genera obligaciones jurídicas directas que el Estado debe cumplir conforme al principio pacta sunt servanda.	El Salvador ratificó la CTMF en 2003. La Constitución salvadoreña reconoce la primacía de los tratados internacionales, lo que hace exigible la CTMF en el orden interno.	ONU Res. 45/158 (1990): la Convención está en vigor desde 2003 y genera obligaciones para todos los Estados que la han ratificado.	Convergencia: ambos países están jurídicamente obligados por la CTMF. El problema no es de ratificación sino

				de implementación.
Incorporación en ley interna	El Decreto 208-2003 no incorpora expresamente los estándares del artículo 67 de la CTMF. No existe legislación de desarrollo que traduzca las obligaciones convencionales en derechos concretos.	La Ley Especial de 2019 es el primer intento de acercamiento, pero no cita expresamente la CTMF ni desarrolla de manera sistemática sus artículos 65 y 67.	CTMF art. 84: los Estados partes deben adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.	Brecha común y central: esta es la deficiencia estructural más relevante del estudio. Ambos países ratificaron la Convención pero ninguno la ha incorporado plenamente al derecho interno.
Política migratoria integral	Honduras tiene planes sectoriales de atención al migrante retornado impulsados desde la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero sin respaldo en una ley marco integral de retorno.	El Salvador cuenta con CONMIGRANTES como órgano de coordinación de políticas migratorias, pero sin una política migratoria integral que eleve el retorno como eje central con financiamiento garantizado.	ODS 10.7; Marco del Proceso de Puebla: los Estados deben contar con políticas migratorias integrales que incluyan el retorno como eje de gestión y protección.	Convergencia parcial: ambos países tienen avances institucionales, pero ninguno cuenta con una política migratoria integral con rango legal que garantice el tratamiento del retorno como un derecho.
Síntesis final				
Fortaleza principal	Existencia de organismos institucionales (INM) y de	Aprobación de la Ley Especial de Migración y	N/A	Ambos países cuentan con

	acuerdos consulares operativos con los EE.UU.	Extranjería (2019), que amplía el mandato institucional y menciona la reintegración.		infraestructura institucional básica sobre la cual podría construirse un sistema de reintegración más sólido.
Vacío normativo más crítico	Ausencia de mecanismos vinculantes de reintegración económica, social y psicosocial en el Decreto 208-2003.	Fragmentación normativa: coexistencia de leyes de 1958, 1986 y 2019 sin coherencia sistémica respecto al retorno forzado.	N/A	Vacío normativo compartido: ninguno de los dos países ha traducido las obligaciones del artículo 67 de la CTMF en derechos concretos y exigibles.
Propuesta de reforma prioritaria	Aprobar una Ley de Retorno y Reintegración que desarrolle el artículo 67 de la CTMF, con mandatos vinculantes en las dimensiones económica, social y psicosocial.	Reformar la Ley Especial de Migración de 2019 para incorporar expresamente las obligaciones del artículo 67 de la CTMF y establecer mecanismos de financiamiento garantizado.	N/A	Propuesta común: ambos países deberían adoptar normativa específica de reintegración con carácter vinculante, inspirándose mutuamente en los avances

				institucionales de cada uno.